



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0029

Fecha (dd/mm/aaaa): 30/06/2023

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2014 00161 00	Acción Popular	MELIDA SARMIENTO RUEDA	NACION- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación Primero: Concédase en el efecto devolutivo para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander (reparto) el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte ejecutada contra el proveído de fecha 8 de mayo de 2023, por medio del cual se decretan unas medidas cautelares. SEGUNDO: Remítase el expediente en forma digital a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander (reparto) para que se surta el trámite del recurso de apelación, una vez ejecutoriada esta providencia y, previas las anotaciones y constancias de rigor en el sistema.	29/06/2023		
68001 33 33 014 2014 00161 00	Ejecutivo	SOCORRO GARCIA	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES	Auto de Tramite Ordénese el envío del expediente digital a la contadora adscrita a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga, por conducto de la secretaria de este Juzgado, para que se realice una liquidación del crédito objeto de ejecución dentro del presente medio de control, conforme lo expuesto en la parte motiva, previas constancias de rigor.	29/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2014 00216 00	Reparación Directa	CARLOS BECERRA ACEROS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto libra mandamiento ejecutivo Líbrese mandamiento de pago a favor de Fideicomiso Inversiones Aritmética Sentencias en contra del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por las siguientes obligaciones de pagar sumas dinerarias: 1. Por concepto de capital adeudado conforme la decisión jurisdiccional arrimada como título ejecutivo, la suma de ciento treinta y cuatro millones ciento noventa y un mil cuatrocientos veintidós pesos m/cte (\$134.191.422) 2. Por concepto de intereses causados sobre el capital adeudado, dando aplicación a los artículos 192 y 195 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., estimada provisionalmente en la suma de ciento setenta y ocho millones setenta y cinco mil doscientos veintiséis pesos m/cte. (\$178.075.226), y los que se sigan causando durante el trámite, hasta cuando se haga efectivamente el pago de la obligación por la entidad ejecutada.	29/06/2023		
68001 33 33 013 2014 00439 00	Ejecutivo	PEDRO NEL VELASCO OLAVE	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto termina proceso por Pago PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Pedro Nel Velasco Olave en contra de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP. SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la demandada la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP identificada con Nit. 900.373.913-4. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes. TERCERO: Archívese lo acá actuado, una vez ejecutoriado el presente proveído, previas las anotaciones de rigor en el Sistema.	29/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 2015 00157 00	Ejecutivo	VALDEMAR CARDENAS BAYONA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto termina proceso por Transacción PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Valderrama Cárdenas Bayona en contra del Departamento de Santander, de acuerdo a las razones dadas en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra del demandado Departamento de Santander, identificado con Nit. 890.201.235-6. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.	29/06/2023		
68001 33 33 001 2016 00143 00	Ejecutivo	LIZ MARIBEL MENDEZ GUERRERO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto termina proceso por Pago PRIMERO: Impártase aprobación de la liquidación del crédito conforme a la efectuada por parte de la contadora adscrita a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga, por la suma de veinte millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y cinco mil pesos con noventa y seis centavos M/cte. (\$20.446.155.96), que corresponde a capital, intereses y costas. SEGUNDO: Ordénese el fraccionamiento del título judicial nro. 460010001387946 por valor de \$ 28.997.926,00 veintiocho millones novecientos noventa y siete mil pesos novecientos pesos m/cte. De la siguiente manera: En favor de la parte ejecutante, por la suma de veinte millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y cinco mil pesos con noventa y seis centavos M/cte. (\$20.446.155.96) en consideración a la liquidación aprobada, satisfaciéndose así la totalidad de la obligación En favor de la parte ejecutada Municipio de Piedecuesta, del saldo restante es decir la suma de (\$8.551.77	29/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2017 00234 00	Ejecutivo	EDILSO DUARTE BALLESTEROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite Ordénesse el envío del expediente digital a la contadora adscrita a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga, por conducto de la secretaría de este Juzgado, para que se realice una liquidación del crédito objeto de ejecución dentro del presente medio de control, conforme lo expuesto en la parte motiva, previas las constancias de rigor.	29/06/2023		
68001 33 33 012 2017 00271 00	Ejecutivo	CONSORCIO PILETAS	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto termina proceso por Pago PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso ejecutivo promovido por el Consorcio Piletas en contra del Municipio de Rionegro, de acuerdo a las razones dadas en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: Ordénesse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra del Municipio de Rionegro, identificado con Nit. 890.204.646-3. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes. TERCERO: Archívese lo acá actuado, una vez ejecutoriado el presente proveído, previas las anotaciones de rigor en el Sistema.	29/06/2023		
68001 33 33 012 2017 00272 00	Ejecutivo	CONSORCIO INTERVENTORIA RIONEGRO	MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER	Auto termina proceso por Pago PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso ejecutivo promovido por el Consorcio Piletas en contra del Municipio de Rionegro, de acuerdo a las razones dadas en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: Ordénesse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra del Municipio de Rionegro, identificado con Nit. 890.204.646-3. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes. TERCERO: Archívese lo acá actuado, una vez ejecutoriado el presente proveído, previas las anotaciones de rigor en el Sistema.	29/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68780 40 89 001 2018 00043 01	Ejecutivo	COHOSAN	ESE HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE SURATA	Auto termina proceso por Pago PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa de Hospitales y Organismos de Salud de Santander - COHOSAN en contra de la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastián de Suratá. SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la demandada la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastián de Suratá, identificada con Nit. 804.005.751-2. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes. TERCERO: Archívese lo acá actuado, una vez ejecutoriado el presente proveído, previas las anotaciones de rigor en el Sistema.	29/06/2023		
68001 33 33 005 2018 00395 00	Ejecutivo	MIRYAM YEPES DE CORTES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Tramite PRIMERO: Ordénese el envío del expediente digital a la contadora adscrita a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga, por conducto de la secretaría de este Juzgado, para que se realice la actualización liquidación del crédito objeto de ejecución dentro del presente medio de control, conforme lo expuesto en la parte motiva, previas las constancias de rigor. El cual puede ser consultado a través del Link dispuesto para el efecto en el encabezado de este proveído SEGUNDO: Adviértase a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidas a través del correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co ÚNICO CANAL DIGITAL habilitado por este Juzgado para dar el trámite correspondiente.	29/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2019 00176 00	Ejecutivo	RODOLFO GARCIA	ESE -HOSPITAL SAN ANTONIO-CALIFORNIA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito PRIMERO: Impártase aprobación de la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en la parte motiva, por la suma de sesenta y seis millones novecientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y ocho pesos M/cte. (\$66.946.788), que corresponde a capital, e intereses. SEGUNDO: Ordénese en favor de la parte ejecutante la entrega de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso que se relacionan: 460010001466753, 460010001466754, 460010001469036, 460010001471006, 460010001477411, por la sumatoria de \$ 12.614.971 doce millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y un pesos m/cte. en consideración a la liquidación aprobada.	29/06/2023		
68001 33 33 012 2022 00157 00	Ejecutivo	CLINICA CHICAMOCHA S.A.	ADRES	Auto libra mandamiento ejecutivo Líbrese el mandamiento de pago a favor de la sociedad CLINICA CHICAMOCHA S.A. y en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -(ADRES)	29/06/2023		
68001 33 33 012 2022 00303 00	Ejecutivo	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	SECRETARIA DE SALUD DE CASANARE	Auto inadmite demanda PRIMERO: Inadmítase la presente demanda para que la parte actora, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia aclare y adjunte lo solicitado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazar la demanda acumulada. SEGUNDO: Requírase a la parte demandante para que la subsanación la allegue integrada en un solo escrito la demanda y la subsanación.	29/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-014-2014-00161-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	EJECUTIVO
Demandante	SOCORRO GARCÍA E-mail: abogadosdiazleon@yahoo.com Apoderado: EDUARD ALEXANDER DIAZ LEÓN C.C. 91.492.916. T.P. 119.131 E-mail: abogadosdiazleon@yahoo.com
Demandada	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP E - mail: notificacionesjudicialesuggp@ugpp.gov.co rballesteros@ugpp.gov.co
Ministerio Público	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS E-mail: procjudadm102@procuraduria.gov.co cadelgado@procuraduria.gov.co
Link de acceso permanente al expediente	<ul style="list-style-type: none"> • 01 CUADERNO PRINCIPAL • 02 CUADERNO DE MEDIDAS
Asunto	AUTO CONCEDE APELACIÓN

I. ANTECEDENTES

Procede el Juzgado a resolver el recurso de apelación contra el auto de fecha 8 de mayo de 2023, por medio del cual se decretan unas medidas cautelares por parte de la apoderada de la ejecutada.

II. CONSIDERACIONES

Dentro del presente trámite ejecutivo, existe auto¹ de seguir adelante con la ejecución de fecha 12 de febrero de 2019, confirmado en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Santander el 24 de marzo de 2022.²

En virtud del referido trámite, se decretaron unas medidas con el carácter de previas mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2017, permaneciendo pese a ellas la obligación aún insoluta.

¹ Archivo 22 Expediente digital

² Archivo 25 del expediente digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-014-2014-00161-00
Auto Concede Apelación

Consecuencia de lo anterior y a solicitud de parte, se profirió auto del 8 de mayo de 2023, por medio del cual se dispuso el decreto de unas medidas cautelares, tendientes a obtener la satisfacción de las obligaciones objeto del presente proceso.

Respecto del auto mediante el cual se ordenan unas medidas cautelares de fecha 8 de mayo de 2023 la apoderada de la parte ejecutada interpone recurso de apelación, visible en archivo 12 del cuaderno de medidas del expediente digital, encontrándose dentro del término de Ley.

Referente a la oportunidad y procedencia del recurso de apelación frente al auto que decreta las medidas cautelares se tiene que *los artículos 321 y siguientes del C.G.P señalan lo siguiente:*

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

[...] 3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. Podrá concederse la apelación:

[...] La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario. [...]”

De acuerdo a las normas anteriores, en el presente caso la providencia recurrida es susceptible del recurso de apelación como efectivamente lo interpone la parte ejecutada. Dicho recurso debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual debe interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-014-2014-00161-00
Auto Concede Apelación

El auto recurrido fue notificado el 9 de mayo de 2023, por lo que se tenía hasta el 12 de mayo de 2023 para presentar el recurso y comoquiera que fue interpuesto ese último día, encuentra el Despacho que fue presentado en tiempo.

De conformidad con lo anotado, se concederá para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la ejecutada en contra del auto de 8 de mayo de 2023 que decreto unas medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

III. RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto devolutivo para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander (reparto) el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte ejecutada contra el proveído de fecha 8 de mayo de 2023, por medio del cual se decretan unas medidas cautelares.

SEGUNDO: Remítase el expediente en forma digital a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander (reparto) para que se surta el trámite del recurso de apelación, una vez ejecutoriada esta providencia y, previas las anotaciones y constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc259344d284cd4b215d1fc075502503980455d14bda867829c23ffda782ef5**

Documento generado en 29/06/2023 08:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-014-2014-00161-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	EJECUTIVO
Demandante	SOCORRO GARCÍA E-mail: abogadosdiazleon@yahoo.com Apoderado: EDUARD ALEXANDER DIAZ LEÓN C.C. 91.492.916. T.P. 119.131 E-mail: abogadosdiazleon@yahoo.com
Demandada	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP E - mail: notificacionesjudicialesuggp@ugpp.gov.co
Link de Acceso al Expediente	01 CUADERNO PRINCIPAL https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsH71Ga2KvNHk9eYZRdwjHIB_sks78QgBhzeEviV4Z255A?e=8omLLF
Asunto	AUTO ORDENA REMISIÓN A LA CONTADORA PARA LIQUIDAR

I. ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observa que dentro de este proceso se profirió orden de seguir adelante la ejecución mediante sentencia¹ de segunda instancia fecha 24 de marzo de 2022 proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, encontrándonos en etapa de liquidación del crédito de que trata el artículo 446 del C.G.P.

Lo anterior de conformidad con el auto² de 8 de septiembre de 2022 mediante el cual se requiero a los sujetos procesales a efectos de que allegaran la liquidación del crédito.

En cumplimiento de lo dicho, se allego por la parte ejecutante la respectiva liquidación del crédito, misma respecto de la cual se corrió traslado³ a la parte ejecutada, presentando objeción a la misma, visible en archivo 072 del expediente digital.

En atención a la objeción referida por parte de la ejecutada y aunado a ello la solicitud de intervención del señor procurador 102 judicial I para asuntos administrativos de fecha

¹ archivo 25 del Expediente digital -Cuaderno principal-

² archivo 051 del Expediente digital -Cuaderno principal-

³ Archivo 46 expediente digital

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2014-00161-00
Medio de control ejecutivo
Auto ordena remisión al contador

10 de mayo de 2023⁴, mediante el cual solicita, se remita el expediente ante la contadora adscrita a los juzgados administrativos del circuito judicial de Bucaramanga, a efectos de que proceda a efectuar la revisión de la liquidación del crédito para su aprobación o modificación según corresponda, para lo cual, se procederá a su remisión, ante la profesional contable para lo de su competencia.

II. CONSIDERACIONES

Sobre lo expuesto, sea lo primero destacar que, al obrar liquidación de parte debidamente objetada por la parte ejecutada, resulta necesario previo a valorar de fondo la misma, requerir como medio de prueba de valoración complementaria la emisión de liquidación por parte de la contadora adscrita a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga, en los términos del parágrafo del artículo 446 del C.G.P., por lo cual ORDENARÁ el envío del expediente a la profesional anunciada, para que sea ésta quien haga la respectiva liquidación, teniendo en cuenta las variables y consideraciones expuesta en la liquidación alegada así como en el escrito de objeción.

Conforme las anteriores razones, se dispone que se practique la liquidación ordenada en esta decisión por parte de la profesional designada, teniendo en cuenta las acotaciones realizadas.

Por lo anterior, se ordena que, por secretaría del Juzgado y una vez ejecutoriado el presente auto, se envíe el expediente a la contadora a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga, para que efectúe la respectiva liquidación en los términos que señala la providencia.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

III. RESUELVE

⁴ Archivo 094 del Expediente digital

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2014-00161-00
Medio de control ejecutivo
Auto ordena remisión al contador

PRIMERO: Ordénese el envío del expediente digital a la contadora adscrita a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga, por conducto de la secretaría de este Juzgado, para que se realice una liquidación del crédito objeto de ejecución dentro del presente medio de control, conforme lo expuesto en la parte motiva, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Ríos Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aacc1a05cc9b8c8a7280eb771c26429176ac9ee458b45a71d2a8cb4a915580f**

Documento generado en 29/06/2023 08:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2014-00216-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control o acción	EJECUTIVO
Demandante	FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMÉTIKA SENTENCIAS Vocera: FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. E-mail: insog-mag-@hotmail.com mendezmagda171@gmail.com notificaciones.judiciales@fiduciariacorficolombiana.com Apoderado: LUIS ENRIQUE HERRERA MESA CC 1.051.266.547 de Chiscas, Boyacá; T.P. 330.471 C.S.J. E-mail: lherrera@arismetika.com.co herreraluise@hotmail.com
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL E-mail: Notificaciones.Bucaramanga@mindefensa.gov.co ¹
Intervinientes	AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO E-mail: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Asunto (Tipo de Providencia)	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a decidir si es procedente librar mandamiento de pago a cargo del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, y a favor de FIDEICOMISO Inversiones Aritmética Sentencias siendo representado para efectos negociales por Fiduciaria Corficolombiana S.A., con ocasión del acuerdo conciliatorio aprobado el 1 de abril de 2016 en el medio de control surtido bajo el radicado 68001-33-33-012-2014-00216-00, siendo un acuerdo celebrado en favor de Edwin José Albeiro Becerra Viviezcas, Omaira Viviezcas Serrano, Carlos Becerra Aceros, Maira Alejandra Becerra Viviezcas y Jan Carlos Becerra Viviezcas, el cual fue objeto de actos jurídicos de cesión en favor de la sociedad Conactivos S.A.S. en acto del 19 de marzo de 2019, quien a su vez cede sus derechos crediticios en favor del Fideicomiso Inversiones Aritmetika mediante acto del 28 de marzo de 2019.

Se advierte que en la solicitud de mandamiento de pago se allego constancia de comunicación de la misma a las siguientes direcciones electrónicas²:
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; procesosordinarios@mindefensa.gov.co;

¹ Tomado de:

<https://www.mindefensa.gov.co/irj/portal/Mindefensa/contenido?NavigationTarget=navurl://9e7a56c80ff567568fd6ad9864770872>

² Archivo 01 Expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2014-00216-00
Medio de control ejecutivo
Auto Libra Mandamiento de Pago

Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co; notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co;
y adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

I. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial. Así mismo, el artículo 424 ibídem señala que, si la obligación consiste en pagar una suma líquida de dinero e intereses, debe entenderse como tal, la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética.

Por su parte el numeral primero del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA- establece que para esta jurisdicción constituyen título ejecutivo “1. *Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias*”.

El aparte final del artículo 430 del Código General del Proceso, prevé que el Juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o por la suma que considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

En consecuencia, para que proceda el mandamiento de pago, se debe observar que el título ejecutivo cumpla con los requisitos formales y sustanciales, los primeros consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de un acto administrativo debidamente ejecutoriado y los requisitos sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2014-00216-00
Medio de control ejecutivo
Auto Libra Mandamiento de Pago

En este punto debe entenderse que la obligación es expresa cuando se encuentra debidamente determinada, especificada y patente. Igualmente se entiende que es clara cuando sus elementos recen inequívocamente tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor) y, que es exigible cuando únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta.

Definido lo anterior, se tiene que en el presente caso la parte demandante pretende que por vía ejecutiva se le concedan las siguientes pretensiones:

“1. Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y a favor de FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMÉTICA SENTENCIAS, identificado con NIT.800.256.769-6, del cual es vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., identificada con NIT. 800.140.887-8, por concepto de capital, la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$134.191.422).

2. Librar mandamiento de pago por los intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y 195 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A. a la tasa DTF los primeros 10 meses y posteriores a la tasa máxima legal permitida - 1,5 veces del Bancario Corriente IBC - Art. 884 C.Co., liquidados desde el 01 de abril de 2016, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación y que de acuerdo con la liquidación aquí aportada no es inferior a la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$178.075.226).

3. Por la suma que resulte de la liquidación de las costas del presente proceso incluyendo agencias en derecho.”

Lo anterior presentando como título ejecutivo, la decisión aprobatoria de acuerdo conciliatorio del 1 de abril de 2016, ejecutoriada el mismo día conforme la constancia adosada como parte del título ejecutivo³, donde se dispuso en su aparte resolutive:

“PRIMERO. - APROBAR el ACUERDO CONCILIATORIO judicial celebrado ante esta Dependencia Judicial, según el cual, la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL se obliga a pagar a favor de la parte demandante así:

³ Folio 3-8 Archivo 03 Expediente Digital



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2014-00216-00
Medio de control ejecutivo
Auto Libra Mandamiento de Pago

- **PERJUCIOS MORALES:** Para EDWIN JOSÉ ALBEIRO BECERRA VIVIEZCAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.095'815.824, en calidad de lesionado el equivalente en pesos de 32 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Para OMAIRA VIVIEZCPS SERRANO, identificada con Ja Cédula de Ciudadanía N° 28'224.909 y CARLOS BECERRA ACEROS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91'347.528, en calidad de padres del lesionado, el equivalente en pesos de 32 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para cada uno de ellos. Para MAIRA ALEJANDRA BECERRA VIVIEZCAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.095'819.874 y JAN CARLOS BECERRA VIVIEZCAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.095'825.464 en calidad de hermanos del lesionado, el equivalente en pesos de 16 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para cada uno de ellos. **POR DAÑO A LA SALUD:** Para EDWIN JOSÉ ALBEIRO BECERRA VIVIEZCAS, en calidad de lesionado el equivalente en pesos de 32 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. **PERJUICIOS MATERIALES:** Para EDWIN JOSE ALBEIRO BECERRA VIVIEZCAS ' en calidad de lesionado, el valor de \$23'878.622,00. Suma pagadera de conformidad a lo establecido en el artículo 192 del CPACA y subsiguientes, es decir, en un plazo máximo de 10 meses contados a partir de la solicitud de pago".
- SEGUNDO.** - Dado el acuerdo de las partes respecto de las COSTAS se aprueba también lo relativo a que no se dé una condena respecto de éstas.
- TERCERO.** - Como consecuencia de lo anterior se **DECLARA LA TERMINACIÓN** del presente proceso.
- CUARTO.** - La presente providencia se notifica acorde con lo estipulado con el artículo 202 del C.P.A.C.A.
- QUINTO.** - Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese lo acá actuado. (...)"

En igual sentido, para acreditarse la legitimación por activa del Fideicomiso Inversiones Aritmética Sentencias, obrando como vocera de dicho patrimonio autónomo la Fiduciaria Corficolombiana S.A., se adjunta a la solicitud de mandamiento ejecutivo acto de cesión de los beneficiarios iniciales en favor de la sociedad Conactivos S.A.S., que data del 19 de marzo de 2019, quien a su vez cede sus derechos crediticios en favor del Fideicomiso Inversiones Aritmética mediante acto del 28 de marzo de 2019, siendo aceptados los actos de cesión en favor del ente fideicomisario por parte del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional mediante comunicaciones del 10 de julio de 2019 y el 25 de julio de 2019⁴.

Conforme los documentos adosados, se advierte de manera preliminar⁵ la existencia de un título ejecutivo, en medida que la decisión judicial arribada contiene una obligación

⁴ Folio 35-45 Archivo 03 Expediente Digital

⁵ Lo anterior haciendo la salvedad que es en el marco del proceso ejecutivo donde existe una “depuración” del alcance de la obligación objeto de ejecución y la cuantificación del monto correspondiente a la misma, al respecto puede verse como precedente en la materia: **1)** Sentencia del H. Consejo de Estado – Sección Segunda, RAD. 11001-03-15-000-2017-01577-00(AC), MP - WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, del tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017); **2)** Auto de Unificación del H. Consejo de Estado – Sección Segunda, RAD. 11001-03-25-000-2014-01534-00(4935-14), MP - WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ, del veinticinco (25) de julio de dos mil

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2014-00216-00
Medio de control ejecutivo
Auto Libra Mandamiento de Pago

clara, expresa y exigible a cargo del Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, estando legitimado para su cobro el ente fiduciario denominado Fideicomiso Inversiones Aritmetika, con ocasión de los negocios jurídicos de cesión allegados con la solicitud de mandamiento ejecutivo.

En relación con el requisito de **exigibilidad**, al ser un asunto sometido a conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el mismo depende de la ocurrencia o no del fenómeno de la caducidad al momento de presentación de la demanda ejecutiva, que por disposición del literal k numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A. se presenta cuando han transcurrido más de cinco (5) años, contados desde la **exigibilidad coactiva** de la obligación, sin presentarse la demanda ejecutiva respectiva.

Sobre lo anterior, frente al caso concreto, es necesario tener en cuenta que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 192 del C.P.A.C.A. y 308 del C.G.P., la exigibilidad coactiva de las decisiones judiciales y conciliaciones se supeditan a haber transcurrido el plazo de diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia.

Aclarado lo anterior, el título arrimado quedó ejecutoriado el primero (01) de abril de 2016, transcurriendo el plazo anunciado de diez (10) meses hasta el primero (01) de febrero de 2017, iniciando el plazo de cinco (5) años hasta el primero (01) de febrero de 2022, a lo cual es necesario agregar el término de tres (03) meses y quince (15) días adicionado por ministerio del Decreto legislativo 564 de 2020 como norma de excepción, implicando que el término máximo de presentación de la demanda ejecutiva feneciese el dieciséis (16) mayo de dos mil veintidós (2022), considerándose así que la demanda objeto de análisis, presentada el primero (01) de febrero de 2022 fue interpuesta en término.

De otra parte, con ocasión de la literalidad de la decisión de aprobación del acuerdo conciliatorio, se advierte que la decisión judicial base de recaudo impone el pago de los siguientes conceptos:

dieciséis (2017); y **3**) Sentencia del H. Consejo de Estado – Sección Segunda, RAD. 11001-03-15-000-2019-04808-01(AC), MP - GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, del nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2014-00216-00
Medio de control ejecutivo
Auto Libra Mandamiento de Pago

Correlacion de Obligaciones Impuestas			
Salario Minimo de Referencia (2016)			\$ 689.455
Beneficirio Inicial	Concepto	Valor en Salarios Minimios	Cuantia en Pesos Colombianos
Edwin Jose Alberio Becerra	Morales	32	\$ 22.062.560
	Salud	32	\$ 22.062.560
	Materiales	Valor Fijo	\$ 23.878.622
Omaira Vivezcas	Morales	32	\$ 22.062.560
Carlos Becerra	Morales	16	\$ 11.031.280
Maira Becerra	Morales	16	\$ 11.031.280
Jan Becerra	Morales	32	\$ 22.062.560
Valor Total Adeudado al Momento de la Condena			\$ 134.191.422

Mediante auto del 16 de noviembre de 2022, se inadmitió la demanda por inobservancia del poder debidamente otorgado, toda vez que, no se observó que fuese allegado escrito de subsanación, mediante auto del 23 de enero de 2023 dispuso su rechazo. Consecuencia de lo anterior, la parte ejecutante, recurrió en término el auto por medio del cual se ordenaba su rechazo, disponiéndose mediante auto del 8 de mayo de 2022, reponer el mismo, en virtud de haberse acreditado la existencia de poder dentro del expediente con el lleno de los requisitos, revocándose así el rechazo y ordenando el estudio del trámite de la misma.

Conforme lo expuesto, por concepto de capital adeudado por parte del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en razón del acuerdo de conciliación aprobado mediante decisión judicial del primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016), se habrá de librar mandamiento de pago por valor de ciento treinta y cuatro millones ciento noventa y un mil cuatrocientos veintidós pesos m/cte. (\$134.191.422).

En concurrencia con lo anterior, de manera provisional, se habrá de librar mandamiento de pago por concepto de intereses causados sobre el capital adeudado, en cumplimiento del artículo 192 y 195 del C.P.A.C.A., estimados a la fecha de esta decisión en suma de ciento setenta y ocho millones setenta y cinco mil doscientos veintiséis pesos m/cte (\$178.075.226), así como respecto de los intereses que se sigan causando durante el

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2014-00216-00
Medio de control ejecutivo
Auto Libra Mandamiento de Pago

presente trámite, sujetándose su determinación definitiva a lo que se resuelva en etapas posteriores.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

II. RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago a favor de Fideicomiso Inversiones Aritmética Sentencias en contra del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por las siguientes obligaciones de pagar sumas dinerarias:

1. Por concepto de capital adeudado conforme la decisión jurisdiccional arrimada como título ejecutivo, la suma de **ciento treinta y cuatro millones ciento noventa y un mil cuatrocientos veintidós pesos m/cte (\$134.191.422)**
2. Por concepto de intereses causados sobre el capital adeudado, dando aplicación a los artículos 192 y 195 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., estimada provisionalmente en la suma de **ciento setenta y ocho millones setenta y cinco mil doscientos veintiséis pesos m/cte. (\$178.075.226)**, y los que se sigan causando durante el trámite, hasta cuando se haga efectivamente el pago de la obligación por la entidad ejecutada.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al **Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndoles para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado Luis Enrique Herrera Mesa, identificado con la C.C. 1.051.266.547 de Chiscas y portador de la T.P. 330.471 del C. S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2014-00216-00
Medio de control ejecutivo
Auto Libra Mandamiento de Pago

de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante conforme al poder obrante de este expediente digital⁶.

CUARTO: Adviértasele a la parte ejecutada que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado por **diez (10) días**, de conformidad con el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a efectos de que procedan a proponer las excepciones que estimen pertinentes según lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P. La contestación de la demanda deberá ser presentada mediante documento adjunto en formato pdf remitido al correo ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **informa** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el siguiente link [68001-33-33-012-2014-00216-01 EJE](https://68001-33-33-012-2014-00216-01-EJE)

SEXTO: Se les RECUERDA a las partes el deber de dar cumplimiento a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar simultáneamente a sus contrapartes, con copia incorporada del mensaje de datos, los memoriales o actuaciones que realicen ante el Despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP y la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Se ADVIERTE, a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidas vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este Juzgado para dar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

⁶ Archivo 14 Expediente Digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2014-00216-00
Medio de control ejecutivo
Auto Libra Mandamiento de Pago

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326505bc8fa496b0a5196f04f4cf7388d843318c0a9dd7af0a16027b75f90d39**

Documento generado en 29/06/2023 08:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-013-2014-00439-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control o acción	EJECUTIVO
Demandante	PEDRO NEL VELAZCO OLAVE E-mail: no registra Apoderado: MANUEL SANABRIA CHACON C.C. 91.068.058 de San Gil T.P. 90.682 del C.S. de la J. E-mail: notificaciones@organizacionsanabria.com.co
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP Apoderada: ROCIO BALLESTEROS PINZON CC. 63.436.224 de Vélez TP. 107.904 del C. S. de J. E-mail: rballesteros@ugpp.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: procjudadm102@procuraduria.gov.co cadelgado@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Procede el Juzgado a decidir si es procedente aceptar la solicitud de terminación del proceso, elevada por la parte ejecutante Pedro Nel Velasco Olave¹, mediante comunicación del 16 de junio de 2023 remitida a través de correo electrónico, por intermedio de su apoderado judicial el abogado Manuel Sanabria Chacón identificado con la C.C. nro. 91.068.058 de San Gil y portador de la T.P. 90.682 del CSJ., quien solicita la terminación del proceso, en virtud del pago total de la obligación por parte de la ejecutada.

I. CONSIDERACIONES

A la fecha del presente auto, el estado del trámite ejecutivo es el de seguir adelante con la ejecución, con su respectiva liquidación de crédito y costas procesales debidamente aprobadas. Teniéndose por valor del crédito la suma de (\$48.143.716) cuarenta y ocho millones ciento cuarenta y tres mil setecientos dieciséis pesos M/cte.

¹ Archivo 80 Expediente digital

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado No. 68001-33-33-013-2014-00439-00
Medio de control ejecutivo
Auto decreta terminación

En lo concerniente al valor de costas procesales, se aprobó por este concepto la suma de (\$962.874) novecientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro mil pesos m/cte.

Aunado a la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación elevada por el apoderado de la parte ejecutante, la apoderada de la entidad ejecutada mediante correo electrónico de fecha 16 de junio de 2023², coadyuva la referida solicitud de terminación.

En virtud de lo anterior y revisado el expediente judicial, se observa que, la parte ejecutante acredita el haber recibido tres pagos correspondientes al presente proceso a saber:

FECHA DE PAGO	COMPROBANTE SIIF	VALOR
4- diciembre de 2020	Deposito Judicial	\$18.362.181.81
31-mayo de 2021	124675021	\$29.781.534.19
31-mayo de 2021	124675021	\$962.874
Total		\$49.106.590

Se procede a continuación a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y coadyuvada por la apoderada de la ejecutada en consideración de la acreditación del pago total de la obligación del cien por ciento del valor liquidado por concepto de capital, intereses y costas procesales por un valor total de (\$49.106.590) cuarenta y nueve millones ciento seis mil quinientos noventa pesos.

En consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, al tenor de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la

² Archivo 82 del expediente digital

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado No. 68001-33-33-013-2014-00439-00
Medio de control ejecutivo
Auto decreta terminación

parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

De otra parte, se observa que el apoderado del ejecutante carece de la facultad para disponer del derecho objeto en litigio, tratándose de una de carácter especial, requiere facultad expresa para el efecto de terminación, según poder³ no se acredita la misma, sin embargo, dentro del expediente se prueba el pago total de la obligación lo que conlleva a declarar la terminación del mismo, por dicha causal.

Por lo expuesto, el suscrito Juez del Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

II. RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Pedro Nel Velasco Olave en contra de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la demandada la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP identificada con Nit. 900.373.913-4. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Archívese lo acá actuado, una vez ejecutoriado el presente proveído, previas las anotaciones de rigor en el Sistema.

CUARTO: Adviértase a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidas a través del correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este Juzgado para dar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

³ Archivo 03 del Expediente digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado No. 68001-33-33-013-2014-00439-00
Medio de control ejecutivo
Auto decreta terminación

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Ríos Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6130be40544cbb35bf7715358582fa46bfb8fbd6ca794f0b2213f0b7cdb1adb**c

Documento generado en 29/06/2023 08:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-011-2015-00157-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	EJECUTIVO
Demandante	VALDERRAMA CARDENAS BAYONA E-mail: Apoderado: JORGE ALBERTO VERA VILLAMIZAR E-mail: jorgeveravizar@hotmail.com
Demandada	DEPARTAMENTO DE SANTANDER E-mail: notificaciones@sanatnder.gov.co
Link de acceso expediente	68001-33-33-011-2015-00157-00 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo-5mFKLqqZEpGTJXQENIN8BpqfSR6b2E7kfuSp1N4WtoQ?e=rJ88yi
Asunto	AUTO DECRETA TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

Procede el Juzgado a decidir si es procedente aceptar la solicitud de terminación del proceso, elevada por la parte ejecutante Valderrama Cárdenas Bayona, mediante comunicación del 27 de junio de 2023 remitida a través de correo electrónico¹, por intermedio de su apoderado judicial el abogado Jorge Alberto Vera Villamizar identificado con la C.C. nro. 1.094.244.331 de Pamplona y portador de la TP.192.568 del CSJ., quien se encuentra debidamente facultado, según poder², quien solicita la terminación del proceso, en virtud del acuerdo de transacción suscrito con la parte ejecutada.

I. CONSIDERACIONES

A la fecha del presente auto, el estado del trámite de la presente demanda ejecutiva era de seguir adelante con la ejecución³, y debidamente aprobada la liquidación del crédito⁴

¹ Archivo 51-52 Expediente Digital

² archivo 27 cuaderno principal – Expediente digital

³ Archivo 25 Expediente Digital

⁴ Archivo 38 Expediente digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado No. 68001-33-33-011-2015-00157-00
Medio de control ejecutivo
Auto decreta terminación

En virtud de lo anterior, mediante memorial presentado por correo electrónico el apoderado del ejecutante, el abogado Jorge Alberto Vera Villamizar identificado solicita entre otros aspectos, que se dé por terminado el proceso en virtud del acuerdo de transacción suscrito con la ejecutada, el cual allega junto con su solicitud.

En consecuencia, presenta escrito de desistimiento incondicional de pretensiones de pago, estando debidamente facultado según poder.

Se procede a continuación a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de la cual corrió traslado simultaneo a la parte ejecutada. Por tanto, se dispondrá a aceptar la terminación de proceso por transacción, al tenor de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Juzgado a dar por terminado el presente proceso por transacción y consecuencial desistimiento de las pretensiones, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, el suscrito Juez del Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

II. RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Valderrama Cárdenas Bayona en contra del Departamento de Santander, de acuerdo a las razones dadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra del demandado Departamento de Santander, identificado con Nit. 890.201.235-6. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Archívese lo acá actuado, una vez ejecutoriado el presente proveído, previas las anotaciones de rigor en el Sistema.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado No. 68001-33-33-011-2015-00157-00
Medio de control ejecutivo
Auto decreta terminación

CUARTO: Adviértase a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidas a través del correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este Juzgado para dar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:

Dubier Ríos Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cde570063d7d25d1f9784830113e70b649deec7b01e001bd67f07e6d9c9508**

Documento generado en 29/06/2023 08:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-3333-001-2016-00143-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	EJECUTIVO
Ejecutante	LIZ MARIBEL MENDEZ GUERRERO Apoderado IGNACIO ANDRÉS BOHÓRQUEZ BORDA E-mail: iab@abogados.com.co
Ejecutado	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA E-mail: nidiaconsuelojaimeshotmail.com notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Link de acceso permanente al expediente	68001-33-33-001-2016-00143-00 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACCIONES%20EJECUTIVAS/EJECUTIVOS%20DE%20DAR%20O%20HACER/68001-33-33-001-2016-00143-00?csf=1&web=1&e=fnSO1X
Asunto	AUTO IMPARTE LIQUIDACIÓN, ORDENA ENTREGA DE TÍTULO Y DECRETA TERMINACIÓN

Revisado el expediente, se advierte que dentro de este proceso se profirió orden de seguir adelante la ejecución mediante auto¹ de fecha 10 de mayo de 2017, liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha del 13 de junio de 2019², encontrándonos en etapa de actualización de liquidación del crédito de que trata el numeral 4 artículo 446 del C.G.P.

En tal sentido, obra en el expediente la actualización de la liquidación realizada por la parte ejecutante³, por lo tanto, ahora es procedente revisar la actualización de liquidación del crédito, con el fin de aprobarla o modificarla, según sea el caso.

a. Liquidación de la parte ejecutante⁴:

Sobre la misma, se observa lo siguiente:

La parte ejecutante, establece como capital la suma de quince millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos (\$15.969.554) y por concepto de intereses del 7 de agosto de 2020 hasta el 3 de marzo de 2022 la suma de seis

¹ Folio 136 del Archivo 02 del Expediente digital -Cuaderno principal-

² Folio 167-168 del Archivo 02 del Expediente digital -Cuaderno principal-

³ Archivo 05 Expediente Digital

⁴ Archivo 14 Cuaderno Principal

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-3333-001-2016-00143-00
Auto imparte liquidación, ordena entrega de título y decreta terminación

millones seiscientos siete mil trescientos sesenta y siete pesos m/cte. (\$6.607.367), para un valor total de veintitrés millones seiscientos veintiún mil seiscientos cincuenta y nueve pesos M/cte. (\$23.621.659).

En consecuencia, se impartirá aprobación a la liquidación del crédito con las modificaciones que el Despacho encuentre necesarias.

b. De la aprobación con modificaciones:

Para claridad de las partes, se informa:

En consideración de las diferencias de los valores liquidados, por la parte ejecutante y la realizada por la contadora adscrita a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga, remitida para su revisión y liquidación, la cual determinó mediante oficio YC – 021 de 2023⁵ de fecha 20 de marzo de 2023 las siguientes sumas:

Calculo cantidad única indexada	
Total	20.446.155.96

Teniéndose así, como valor total liquidado veinte millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y cinco mil pesos con noventa y seis centavos M/cte. (\$20.446.155.96).

En conclusión, se procede a modificar la actualización de la liquidación presentada por la parte ejecutante; en aplicación de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 446 de Código General del Proceso, pues su comparación con la elaborada por la contadora de la jurisdicción de lo contencioso administrativo permite concluir que, existen diferencias en los valores liquidados entre una y otra, quedando como sigue:

Se encuentra procedente impartir aprobación a la liquidación del crédito por la suma de veinte millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y cinco mil pesos con

⁵ Archivo 11 Expediente digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-3333-001-2016-00143-00
Auto imparte liquidación, ordena entrega de título y decreta terminación

noventa y seis centavos M/cte. (\$20.446.155.96), por concepto de capital, intereses y costas conforme a lo expuesto en la parte motiva, con las modificaciones efectuadas por el Despacho en virtud de la liquidación ajustada por la contadora.

De igual manera, se observa que dentro del presente trámite ejecutivo existe depósito judicial nro. 460010001387946, por la suma de \$ 28.997.926,00 veintiocho millones novecientos noventa y siete mil pesos novecientos pesos m/cte.

Conforme a lo anterior y por ser procedente, se dispondrá efectuar la entrega del título judicial existente en el presente proceso de la siguiente forma:

El fraccionamiento del título judicial nro. 460010001387946 por valor de \$ 28.997.926,00 veintiocho millones novecientos noventa y siete mil pesos novecientos pesos m/cte., en favor de la parte ejecutante, por la suma de veinte millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y cinco mil pesos con noventa y seis centavos M/cte. (\$20.446.155.96) en consideración a la liquidación aprobada, satisfaciéndose así la totalidad de la obligación

Consecuencia de lo anterior, lo procedente es ordenar el saldo restante es decir la suma de (\$8.551.770.04) ocho millones quinientos cincuenta y un mil setecientos setenta pesos con cuatro centavos M/cte. En favor del Municipio de Piedecuesta.

En virtud a que, el valor reclamado supera los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el mismo deberá ser cancelado por la funcionalidad de pago con abono a cuenta, por lo que se solicita a la parte ejecutante que suministre certificación de la cuenta a la cual se debe hacer el pago, debiendo indicar el número de la cuenta, su tipo, el titular con su identificación y el banco en que se encuentra, lo anterior conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC21-15 del Consejo superior de la Judicatura, numeral 5⁶.

⁶ “(...) 5. Pago con abono a cuenta Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio. **De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-3333-001-2016-00143-00
Auto imparte liquidación, ordena entrega de título y decreta terminación

En consecuencia, se dispondrá la terminación de proceso por pago total de la obligación, al tenor de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Juzgado a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez del Juzgado doce Administrativo del circuito judicial de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Impártase aprobación de la liquidación del crédito conforme a la efectuada por parte de la contadora adscrita a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga, por la suma de veinte millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y cinco mil pesos con noventa y seis centavos M/cte. (\$20.446.155.96), que corresponde a capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el fraccionamiento del título judicial nro. 460010001387946 por valor de \$ 28.997.926,00 veintiocho millones novecientos noventa y siete mil pesos novecientos pesos m/cte. De la siguiente manera:

En favor de la parte ejecutante, por la suma de veinte millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y cinco mil pesos con noventa y seis centavos M/cte. (\$20.446.155.96) en consideración a la liquidación aprobada, satisfaciéndose así la totalidad de la obligación

En favor de la parte ejecutada Municipio de Piedecuesta, del saldo restante es decir la suma de (\$8.551.770.04) ocho millones quinientos cincuenta y un mil setecientos setenta pesos con cuatro centavos M/cte.

funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables." (Negrilla y subrayas fuera de texto)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-3333-001-2016-00143-00
Auto imparte liquidación, ordena entrega de título y decreta terminación

En virtud a que, el valor reclamado supera los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el mismo deberá ser cancelado por la funcionalidad de pago con abono a cuenta, por lo que se solicita a la parte ejecutante que suministre certificación de la cuenta a la cual se debe hacer el pago, debiendo indicar el número de la cuenta, su tipo, el titular con su identificación y el banco en que se encuentra, lo anterior conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC21-15 del Consejo superior de la Judicatura, numeral 5⁷.

TERCERO: Declárese terminado el presente proceso ejecutivo promovido por LIZ MARIBEL MENDEZ GUERRERO en contra del Municipio de Piedecuesta.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra del Municipio de Piedecuesta. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: Adviértase a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidas a través del correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este Juzgado para dar el trámite correspondiente.

SEXTO: Archívese lo acá actuado, una vez ejecutoriado el presente proveído y cumplido lo acá dispuesto, previas las anotaciones de rigor en el Sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

⁷ "(...) 5. Pago con abono a cuenta Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio. **De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta;** la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables." (Negrilla y subrayas fuera de texto)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-3333-001-2016-00143-00
Auto imparte liquidación, ordena entrega de título y decreta terminación

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72ab3dc01a80f4e1743eb3e912f41a5573445ea4a79df19fabeb32be51a3fbd**

Documento generado en 29/06/2023 08:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2017-00234-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	EJECUTIVO
Demandante	CONFIVAL S.A.S. NIT 900.849.501-8. E-mail: info@confival.com ; dir.juridico@confival.com RAFAEL DUARTE BALLESTEROS (Q.E.P.D) Y NOHEMA BALLESTEROS DE DUARTE. E-mail: virtuallegis@gmail.com
Demandante (Cesionaria)	FIDEICOMISO MISHPAT 2 (FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A) E-mail: info@confival.com mishpat2.100625@fiduciariacorficolombiana.com luisemartinez@confival.com
Demandado	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. E-mail: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
LINK ACCESO AL EXPEDIENTE (Copiar y pegar en la Barra Explorador del PC)	01 CUADERNO PRINCIPAL https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoHDJoRXeGpAt3FFXBJMci4B_RmnwIIQo5SvVo1QTueEUw?e=aV87jx
Asunto	AUTO ORDENA REMISIÓN AL CONTADOR PARA LIQUIDAR

I. ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observa que dentro de este proceso se profirió orden de seguir adelante la ejecución¹ con base en el auto que libra mandamiento ejecutivo, respecto de la sentencia de segunda instancia de fecha mayo 2 de 2014² proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander y aclarada mediante auto del 9 de mayo de 2014³, ejecutoriada el día 5 de junio de 2014 encontrándonos en etapa de liquidación del crédito de que trata el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

¹ archivo 08 del Expediente digital -Cuaderno principal-

² Folio 113 a 138 Expediente digital -Cuaderno principal-

³ Folio 139 Expediente digital -Cuaderno principal-

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00234-00
Medio de control ejecutivo
Auto ordena remisión al contador

En igual sentido, debe anotarse que antecede liquidación ⁴ de crédito de fecha 6 de junio de 2022, **i)** por valor total de (\$996.225.832.00) novecientos noventa y seis millones doscientos veinticinco mil ochocientos treinta y dos pesos m/cte., de conformidad con la liquidación⁵ efectuada por la parte ejecutante, **ii)** estableciéndose por concepto de capital la suma de (\$326.691.183) trescientos veintiséis millones seiscientos noventa y un mil ciento ochenta y tres pesos m/cte. Y **iii)** por intereses del 02 de junio de 2014 al 31 de marzo de 2022, la suma de (\$669.534.649.00) seiscientos sesenta y nueve millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve pesos m/cte.

Destacándose que, se corrió traslado de la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante por la secretaría de este Despacho, en fecha 17 de enero de 2023, transcurriendo dicho terminó en silencio.

Sería del caso entrar a resolver lo relativo a la aprobación o improbación de la liquidación presentada, de no ser que se observa que los valores correspondientes a capital establecidos en la liquidación, así como en el mandamiento de pago no coinciden con lo estipulado en el fallo de segunda instancia y auto de corrección de la sentencia de segunda instancia base de ejecución dentro del presente proceso, siendo los valores correspondientes a capital base de la liquidación las sumas que relacionan a continuación:

María Eugenia Duarte Ballesteros (perjuicios materiales)	\$24,851,183,82
María Eugenia Duarte Ballesteros	\$61,600,000
Henry walberto Barón Torres	\$36,960,000
Andrés Felipe Barón Duarte	\$36,960,000
Diana Marcela Barón Duarte	\$36,960,000
Rafael Duarte Ballesteros	\$24,640,000
Nohema Ballesteros de Duarte	\$24,640,000
Luz Marina Duarte Ballestero	\$18,480,000
José Vicente Duarte Ballesteros	\$18,480,000
Alfonso Duarte Ballesteros	\$18,480,000
Edilso Duarte Ballestero	\$18,480,000
Esperanza Duarte Ballesteros (he	\$18,480,000
Nelly Duarte Ballesteros (h	\$18,480,000

⁴ Folio 167-168 Archivo 02 Cuaderno Principal expediente digital

⁵ Archivo 24 Cuaderno Principal expediente digital

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00234-00
Medio de control ejecutivo
Auto ordena remisión al contador

Noema Duarte Ballesteros	\$18,480,000
--------------------------	--------------

Debiendo tenerse en cuenta, al momento de la liquidación de intereses, lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA, dado que, fue tan solo hasta el 24 de abril de 2015 que se radico ante la entidad demandada la cuenta de cobro, es decir se suspendió el periodo de liquidación de intereses del 6 de septiembre de 2014 al 23 de abril de 2015.

De igual manera, debe observarse lo relativo al pago de arancel judicial, a cargo de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral sexto⁶ del fallo de segunda instancia.

Por último, se tiene que, se evidencia en el expediente digital archivo 33 y 34 la constitución de dos (2) títulos judiciales **i)** número 460010001715405 por valor de \$1.078.369.370,00 y **ii)** número 460010001715406 por valor de \$ 68.920.772,00 de fecha 18 de julio de 2022. Del cuaderno principal respectivamente,

para lo cual, se debe remitir al profesional contable adscrito a los Juzgado Administrativos del circuito judicial de Bucaramanga, en los términos del párrafo del artículo 446 del C.G.P.

II. CONSIDERACIONES

Sobre lo expuesto, sea lo primero destacar que, al obrar liquidación de parte sin objeción, resulta necesario previo a valorar de fondo la misma, requerir como medio de prueba de valoración complementaria la emisión de liquidación por parte de la contadora adscrita a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga, en los términos del párrafo del artículo 446 del C.G.P., por lo cual ORDENARÁ el envío del expediente al profesional anunciado, para que sea ésta quien haga la respectiva liquidación, teniendo en cuenta las consideraciones anotadas anteriormente y conforme con la sentencia que constituye el título valor de la presente ejecución.

⁶ "SEXTO. A favor del Consejo Superior de la Judicatura -Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-, teniendo en cuenta que se da el hecho generador, se señala por concepto de arancel judicial a cargo de la parte demandante un valor de 7'924.002, que corresponde al 2% del valor de la condena, monto que deberá reajustarse al valor de lo efectivamente recaudado, conforme la parte motiva de esta providencia".

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00234-00
Medio de control ejecutivo
Auto ordena remisión al contador

Conforme las anteriores razones, se dispone que se practique la liquidación ordenada en esta decisión por parte del profesional designado, teniendo en cuenta las acotaciones realizadas.

Por lo anterior, se ordena que, por secretaría del Juzgado y una vez ejecutoriado el presente auto, se envíe el expediente al contador adscrito al Tribunal Administrativo de Santander, quien también presta servicios a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga, para que efectúe la respectiva liquidación en los términos que señala la providencia

En consecuencia, el suscrito Juez del Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

III. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el envío del expediente digital a la contadora adscrita a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga, por conducto de la secretaría de este Juzgado, para que se realice una liquidación del crédito objeto de ejecución dentro del presente medio de control, conforme lo expuesto en la parte motiva, previas las constancias de rigor.

El cual puede ser consultado a través del siguiente Link: [01 CUADERNO PRINCIPAL](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4d79cd1bd7728c4fc177aceee55e4fdc2efa4ff8d668b98a2328ca8c455b5f**

Documento generado en 29/06/2023 08:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2017-00271-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	EJECUTIVO
Demandante	CONSORCIO PILETAS E-mail: josecamilomendez@ingenieros.com Apoderado: MIGUEL ANDERSON BELTRÁN PRADA C.C. 91.255.345. T.P. 96.983 DEL C.S de la J E-mail: miguelandersonbeltran@gmail.com miguelandersonbeltran@trepltda.com
Demandada	MUNICIPIO DE RIONEGRO E - mail: notificacionjudicial@rionegro-santander.gov.co
Link de Acceso al Expediente	Cuaderno Principal https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmZ9QfXbbTpEhePITfMoy-cBU1WdXa29XsWonFi1CJCcwA?e=1PazPI
Asunto	AUTO DECRETA TERMINACIÓN

Procede el Juzgado a decidir si es procedente aceptar la solicitud de terminación del proceso, elevada por la parte ejecutante CONSORCIO PILETAS , mediante comunicación del 28 de junio de 2023 remitida a través de correo electrónico¹, por intermedio de su apoderado judicial el abogado Miguel Anderson Beltrán Prada identificado con la c.c. nro. 91.255.345 y portador de la T.P.96.983 del CSJ., quien se encuentra debidamente facultado, según poder² y solicita la terminación del proceso, en virtud del pago total recibido de la obligación por parte de la ejecutada, en virtud de loa celebración de transacción.

I. CONSIDERACIONES

Previo a la solicitud de terminación, se observa que se encontraba pendiente tramitar solicitud de suspensión del trámite ejecutivo recibida a través de correo electrónico³, suscrita por la parte ejecutante y ejecutada hasta el 20 de julio de 2023.

Pese a lo anterior y observándose que se allegó en fecha 28 de junio de 2023, solicitud de terminación por pago total de la obligación en virtud de la suscripción del acuerdo de transacción entre la parte ejecutante y ejecutada, lo procedente en este caso es entrar a

¹ Archivo 28-29 Expediente digital

² Archivo 04 del expediente Digital

³ Archivo 25 del expediente Digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00271-00
Medio de control ejecutivo
Auto decreta terminación

pronunciarse respecto de esta última, dada su naturaleza de poner fin al proceso, haciendo innecesario resolver previamente la solicitud de suspensión que precedía.

Dicho esto, se tiene que, lo pertinente es resolver la solicitud de terminación de proceso presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y respecto de la cual se remitió con copia a la parte ejecutada y se acompaña del acuerdo de transacción suscrito, quien se encuentra debidamente facultado para ello.

En consecuencia, se dispondrá a aceptar la terminación de proceso por pago total de la obligación, al tenor de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Juzgado a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, el suscrito Juez del Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

II. RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso ejecutivo promovido por el Consorcio Piletas en contra del Municipio de Rionegro, de acuerdo a las razones dadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra del Municipio de Rionegro, identificado con Nit. 890.204.646-3. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Archívese lo acá actuado, una vez ejecutoriado el presente proveído, previas las anotaciones de rigor en el Sistema.

CUARTO: Adviértase a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidas a través del correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este Juzgado para dar el trámite correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00271-00
Medio de control ejecutivo
Auto decreta terminación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c316f3787347b378221799eaf348db146c98e5ba21e00dc8945b49f133a834e7**

Documento generado en 29/06/2023 08:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2017-00272-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	EJECUTIVO
Demandante	CONSORCIO PILETAS E-mail: josecamilomendez@ingenieros.com Apoderado: MIGUEL ANDERSON BELTRÁN PRADA C.C. 91.255.345. T.P. 96.983 DEL C.S de la J E-mail: miguelandersonbeltran@gmail.com miguelandersonbeltran@trepltda.com
Demandada	MUNICIPIO DE RIONEGRO E - mail: notificacionjudicial@rionegro-santander.gov.co
Link de Acceso al Expediente	Cuaderno Principal https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpuL0CVpUXxBqiyQizeWZUcB5NbAMXRkZbLyqlyvRr0BeA?e=YgHNnM
Asunto	AUTO DECRETA TERMINACIÓN

Procede el Juzgado a decidir si es procedente aceptar la solicitud de terminación del proceso, elevada por la parte ejecutante Consorcio Piletas , mediante comunicación del 28 de junio de 2023 remitida a través de correo electrónico¹, por intermedio de su apoderado judicial el abogado Miguel Anderson Beltrán Prada identificado con la c.c. nro. 91.255.345 y portador de la T.P.96.983 del CSJ., quien se encuentra debidamente facultado, según poder², quien solicita la terminación del proceso, en virtud del pago total recibido de la obligación por parte de la ejecutada, en virtud de loa celebración de transacción.

I. CONSIDERACIONES

Previo a la solicitud de terminación, se observa que se encontraba pendiente tramitar solicitud de suspensión del trámite ejecutivo recibida a través de correo electrónico³, suscrita por la parte ejecutante y ejecutada hasta el 20 de julio de 2023.

Pese a lo anterior y observándose que se allego en fecha 28 de junio de 2023, solicitud de terminación por pago total de la obligación en virtud de la suscripción del acuerdo de

¹ Archivo 28-29 Expediente digital

² Archivo 01 del expediente Digital

³ Archivo 27 del expediente Digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00272-00
Medio de control ejecutivo
Auto decreta terminación

transacción entre la parte ejecutante y ejecutada, lo procedente en este caso es entrar a pronunciarse respecto de esta última, dada su naturaleza de poner fin al proceso, haciendo innecesario resolver previamente la solicitud de suspensión que precedía.

Dicho esto, se tiene que, lo procedente es resolver la solicitud de terminación de proceso presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y respecto de la cual se remitió con copia a la parte ejecutada y se acompaña del acuerdo de transacción suscrito, quien se encuentra debidamente facultado para ello.

En consecuencia, se dispondrá a aceptar la terminación de proceso por pago total de la obligación, al tenor de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Juzgado a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, el suscrito Juez del Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

II. RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso ejecutivo promovido por el Consorcio Piletas en contra del Municipio de Rionegro, de acuerdo a las razones dadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra del Municipio de Rionegro, identificado con Nit. 890.204.646-3. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Archívese lo acá actuado, una vez ejecutoriado el presente proveído, previas las anotaciones de rigor en el Sistema.

CUARTO: Adviértase a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidas a través del correo electrónico a la dirección



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00272-00
Medio de control ejecutivo
Auto decreta terminación

institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este Juzgado para dar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336028134ca3115d0f2701121f3f891b024caacb39f5ba80a92da45efeb3c5c0**

Documento generado en 29/06/2023 08:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	687804089001-2018-00043-01
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE HOSPITALES Y ORGANISMOS DE SALUD DE SANTANDER - COHOSAN E-mail: gerencia@cohosan.org Apoderado: ELIZABETH VILLAMIZAR BOTIA C.C. 91.492.916. T.P. 119.131 E-mail:
Demandada	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN SEBASTIÁN DE SURATÁ E-mail: notificacionesjudiciales@esesansebastiandesurata.gov.co
Link de acceso expediente	68780-40-89-001-2018-00043-01 eje https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EukU_hq6i3dKmZeZ587AWRMBIkQ6baPj4Ff33of67uYWVA?e=gcyJPc
Asunto	AUTO DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Procede el Juzgado a decidir si es procedente aceptar la solicitud de terminación del proceso, elevada por la parte ejecutante Cooperativa de Hospitales y Organismos de Salud de Santander - COHOSAN , mediante comunicación del 18 de mayo de 2023 remitida a través de correo electrónico¹, por intermedio de su apoderada judicial la abogada Elizabeth Villamizar Botia identificada con la c.c. nro. 63.515.926 de Bucaramanga y portadora de la T.P.192.568 del CSJ., quien se encuentra debidamente facultada, según poder², quien solicita la terminación del proceso, en virtud del pago total recibido de la obligación por parte de la ejecutada.

I. CONSIDERACIONES

A la fecha del presente auto, el estado del trámite de la presente demanda ejecutiva era de suspensión en virtud de acuerdo de transacción suscrito y allegado por las partes, debidamente aprobado por auto³ del 29 de octubre de 2019.

¹ Archivo 10 Expediente Digital

² Folio 82-83 archivo 01 cuaderno principal – Expediente digital

³ Filio 110 al 114 del archivo 04 del expediente digital

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 687804089001-2018-00043-01
Medio de control ejecutivo
Auto decreta terminación

En consecuencia, se les requirió a los sujetos procesales que informaran el estado de cumplimiento de la transacción mediante auto del 8 de mayo de 2023.

En virtud de lo anterior mediante memorial presentado por correo electrónico, la apoderada de la ejecutante la abogada Elizabeth Villamizar Botia, solicita, entre otros aspectos, que se dé por terminado el proceso ante el pago total de la obligación por parte de la ejecutada la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastián de Suratá.

Por tanto, se dispondrá a aceptar la terminación de proceso por pago total de la obligación, al tenor de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, el suscrito Juez del Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

II. RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa de Hospitales y Organismos de Salud de Santander - COHOSAN en contra de la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastián de Suratá.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la demandada la Empresa Social del Estado Hospital San Sebastián de Suratá, identificada con Nit. 804.005.751-2. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Archívese lo acá actuado, una vez ejecutoriado el presente proveído, previas las anotaciones de rigor en el Sistema.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 687804089001-2018-00043-01
Medio de control ejecutivo
Auto decreta terminación

TERCERO: Adviértase a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidas a través del correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este Juzgado para dar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Ríos Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f75e4b3e8a9c097cbdfbc4f6b987095c14f404cc1d7ed132120dca3bf194aac**

Documento generado en 29/06/2023 08:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-005-2018-00395-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	EJECUTIVO
Ejecutante	MYRIAM YEPES DE CORTES E-mail: laurahoyosg@gmail.com
Ejecutado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E-mail: marisolacevedo1990@hotmail.com notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Ministerio Publico	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: procjudadm102@procuraduria.gov.co cadelgado@procuraduria.gov.co
Link acceso permanente al expediente (Copiar y pegar en la Barra Explorador del PC)	<ul style="list-style-type: none"> • 68001-33-33-005-2018-00395-00 • https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqAA0hhDnF5GI_MIVPEyTTkBpFq1fh4kbmCTOpk_d9IOBA?e=78eume
Asunto	AUTO REMITE AL CONTADOR

Procede el Despacho a decidir si es procedente aceptar la solicitud de terminación del proceso, elevada por la parte ejecutada¹, mediante comunicación remitida a través de correo electrónico, por intermedio de su apoderado judicial, quien solicita la terminación del proceso, en virtud del pago total de la obligación por parte de la ejecutada, en consideración de lo dispuesto mediante resolución SUB142401 del 25 de mayo de 2022².

I. CONSIDERACIONES

A la fecha del presente auto, el estado del trámite ejecutivo es el de seguir adelante con la ejecución, con su respectiva aprobación liquidación de crédito³ y costas procesales debidamente aprobadas.

¹ Archivo 17 Expediente digital

² Archivo 18 expediente digital

³ Folio 155 al 159 Archivo 01 y Archivo 02 Expediente Digital

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado No. 68001-33-33-013-2018-00395-00
Medio de control ejecutivo
Auto remite al contador

La parte ejecutada por intermedio de su apoderada, solicita la terminación del proceso aduciendo pago total de la obligación en virtud de lo dispuesto mediante Resolución SUB142401 del 25 de mayo de 2022. En consideración a la solicitud de terminación referida, se le puso de presente a la parte ejecutante mediante auto del 8 de mayo de 2023⁴

Encontrándose en término, la parte ejecutante se opone mediante escrito allegado a treves de correo electrónico, remitido simultáneamente a la ejecutada, en consideración a que, pese a reconocer la cancelación de las sumas de dinero indicadas y la actualización del capital por la ejecutada, no tiene por satisfecha la obligación, al indicar la no cancelación de intereses de mora por el termino transcurrido entre la fecha de liquidación del crédito y el pago efectivo del mismo, por valor de (\$25.921.738.17) allegando simultáneamente con esta, reliquidación del crédito⁵.

Sería del caso, entrar a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, sin embargo la parte ejecutante se opone allegando reliquidación del crédito arrojándole un saldo pendiente pese a los valores cancelados en virtud de la resolución SUB142401 del 25 de mayo de 2022⁶ como viene de decirse, haciéndose necesario previo a su determinación remitir por conducto de la secretaría de este Juzgado ante la contadora adscrita a los Juzgado Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga, a efectos de que se realice por parte de esta, la revisión de la actualización de liquidación del crédito aportada por la ejecutante en los términos del artículo 446 del CGP.

Por lo expuesto, el suscrito del Juez Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

⁴ Archivo 023 del expediente digital

⁵ Archivo 024 Expediente Digital

⁶ Archivo 18 Expediente digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado No. 68001-33-33-013-2018-00395-00
Medio de control ejecutivo
Auto remite al contador

II. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el envío del expediente digital a la contadora adscrita a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga, por conducto de la secretaría de este Juzgado, para que se realice la actualización liquidación del crédito objeto de ejecución dentro del presente medio de control, conforme lo expuesto en la parte motiva, previas las constancias de rigor.

El cual puede ser consultado a través del Link dispuesto para el efecto en el encabeza de este proveído

SEGUNDO: Adviértase a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidas a través del correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este Juzgado para dar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello
Juez

Juzgado Administrativo
012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339f00b3d505a572883e80c8b27ed92ee560366be0c945c04278f2c574b099ca**

Documento generado en 29/06/2023 08:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-3333-012-2019-00176-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	EJECUTIVO
Ejecutante	RODOLFO GARCÍA E-mail: no registra Apdo.: JORGE EDGAR EMIRO MORENO RODRÍGUEZ CC.91205133 TP. 176376 E-mail: abogadosasociados3440@hotmail.com
Ejecutado	E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO CALIFORNIA E-mail: notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
Link de acceso permanente al expediente	CUADERNO PRINCIPAL https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/person/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgaNuFehzR9CjFSOLR5h1sUBfScPIHpOjK7H7-pLxn7vPA?e=iXq2D3
Asunto	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN, ORDENA ENTREGA DE TÍTULO

Revisado el expediente, observa el Despacho que dentro de este proceso se profirió orden de seguir adelante la ejecución mediante auto¹ de fecha 10 de mayo de 2017, liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha del 13 de junio de 2019², encontrándonos en etapa de actualización de liquidación del crédito de que trata el numeral 4 artículo 446 del C.G.P.

En tal sentido, obra en el expediente la actualización de la liquidación realizada por la parte ejecutante³, por lo tanto, ahora es procedente revisar la actualización de liquidación del crédito, con el fin de aprobarla o modificarla, según sea el caso.

a. Liquidación de la parte ejecutante⁴:

Sobre la misma, se observa lo siguiente:

¹ Folio 136 del Archivo 02 del Expediente digital -Cuaderno principal-

² Folio 167-168 del Archivo 02 del Expediente digital -Cuaderno principal-

³ Archivo 05 Expediente Digital

⁴ Archivo 14 Cuaderno Principal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-3333-012-2019-00176-00
Auto corrige e imparte liquidación

La parte ejecutante, establece como intereses del periodo comprendido de la fecha de exigibilidad de las sumas ordenadas para su pago hasta el día 30 de agosto de 2022 las siguientes:

Capital 1	Fecha inicio liquidación interés de mora	Fecha final liquidación interés de mora
\$5.454.545	15/12/2014	30/08/2022
Total, interés de mora liquidados		\$11.615.180

Capital 2	Fecha inicio liquidación interés de mora	Fecha final liquidación interés de mora
\$7.280.000	01/12/2015	30/08/2022
Total, interés de mora liquidados		\$12.601.759

Capital 3	Fecha inicio liquidación interés de mora	Fecha final liquidación interés de mora
\$3.210.000	10/07/2017	30/08/2022
Total, interés de mora liquidados		\$6.167.973

Capital 4	Fecha inicio liquidación interés de mora	Fecha final liquidación interés de mora
\$6.099.002	01/01/2017	30/08/2022



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-3333-012-2019-00176-00
Auto corrige e imparte liquidación

Total, interés de mora liquidados	\$9.083.103
-----------------------------------	-------------

Teniéndose, así como capital total la suma de veintidós millones cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y siete pesos (\$22.043.547) M/cte. y por concepto de intereses hasta el 30 de agosto de 2022 la suma de treinta y nueve millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos pesos m/cte. (\$39.467.800) para un valor total de capital más intereses de sesenta y un millones quinientos once mil trescientos cuarenta y siete pesos M/cte (\$61.511.347).

En consecuencia, se impartirá aprobación a la liquidación del crédito con las modificaciones que el Despacho encuentre necesarias.

b. De la aprobación con modificaciones:

Para claridad de las partes, se informa:

En consideración del silencio guardado por las partes, se procedió a verificar la liquidación realizada, por parte del Despacho⁵, teniéndose como resultado los siguientes valores por concepto de intereses:

Capital 1	Fecha inicio liquidación interés de mora	Fecha final liquidación interés de mora
\$5.454.545	15/12/2014	30/08/2022
Total, interés de mora liquidados		\$11.095.835

Capital 2	Fecha inicio liquidación interés de mora	Fecha final liquidación interés de mora
\$7.280.000	01/12/2015	30/08/2022

⁵ Archivos 08-11 Expediente Digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - GUÍA - CONTROL



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-3333-012-2019-00176-00
Auto corrige e imparte liquidación

Total, interés de mora liquidados	\$12.986.841
-----------------------------------	--------------

Capital 3	Fecha inicio liquidación interés de mora	Fecha final liquidación interés de mora
\$6.099.002	01/01/2017	30/08/2022
Total, interés de mora liquidados		\$5.200.285

Capital 4	Fecha inicio liquidación interés de mora	Fecha final liquidación interés de mora
\$6.099.002	01/01/2017	30/08/2022
Total, interés de mora liquidados		\$9.036.607

Arrojando en principio, como capital total la suma de veintidós millones cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y siete pesos (\$22.043.547) M/cte. y por concepto de intereses moratorios hasta el 30 de agosto de 2022 la suma de treinta y ocho millones trescientos diecinueve mil quinientos sesenta y ocho pesos m/cte. (\$38.319.568) para un valor total de capital, más intereses de, sesenta millones trescientos sesenta y tres mil y ciento quince pesos M/cte. (\$60.363.115).

Observándose, la existencia de diferencias entre los valores liquidados por la parte ejecutante y la realizada por el Despacho habrán de tenerse como aprobados estas últimas como viene de decirse.

En consecuencia, se tiene como valor total liquidado por concepto de intereses hasta el 30 de agosto de 2022 la suma de:



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-3333-012-2019-00176-00
Auto corrige e imparte liquidación

- Treinta y ocho millones trescientos diecinueve mil quinientos sesenta y ocho pesos m/cte. (\$38.319.568).

En virtud del interregno transcurrido de la fecha de realización de la liquidación y su aprobación, se procede a su actualización a fecha 28 de junio de 2023⁶ siendo esta:

Capital 1	Fecha inicio liquidación interés de mora	Fecha final liquidación interés de mora
\$5.454.545	1/9/2022	28/06/2023
Total, interés de mora liquidados		\$1.629.091

Capital 2	Fecha inicio liquidación interés de mora	Fecha final liquidación interés de mora
\$7.280.000	1/9/2022	28/06/2023
Total, interés de mora liquidados		\$2.174.293

Capital 3	Fecha inicio liquidación interés de mora	Fecha final liquidación interés de mora
\$3.210.000	1/9/2022	28/06/2023
Total, interés de mora liquidados		\$958.720

Capital 4	Fecha inicio liquidación interés de mora	Fecha final liquidación interés de mora
\$6.099.002	1/9/2022	28/06/2023

⁶ Archivo 12-15 Expediente Digital



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-3333-012-2019-00176-00
Auto corrige e imparte liquidación

Total, interés de mora liquidados	\$1.821.569
-----------------------------------	-------------

En conclusión, se procede a modificar la actualización de la liquidación presentada por la parte ejecutante; en aplicación de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 446 de Código General del Proceso, pues su comparación con la elaborada por esta dependencia permite concluir que, existen diferencias en los valores liquidados entre una y otra, de igual manera se actualizo a fecha 28 de junio de 2023⁷ quedando como sigue:

Siendo lo procedente impartir aprobación a la liquidación del crédito por la suma de:

Sesenta y seis millones novecientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y ocho pesos M/cte. (\$66.946.788) A razón de:

- Por concepto de capital la suma de: veintidós millones cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y siete pesos (\$22.043.547) M/cte.
- Por concepto de intereses de mora a 28 de junio de 2023 por la suma de: Cuarenta y cuatro millones novecientos tres mil doscientos cuarenta y un pesos M/cte. (\$44.903.241)

Conforme a lo expuesto en precedencia, con las modificaciones efectuadas por el Despacho en virtud de las liquidaciones practicadas.

De igual manera y revisado el aplicativo del Banco Agrario, se observa que existen títulos constituidos a favor del proceso, los cuales abran de aplicarse los valores en la fecha de constitución de cada uno de estos, en primera medida para el pago de intereses, agencias en derecho y posterior a ello capital, los que se relacionan a continuación:

Número de título	Fecha de elaboración	Valor
460010001466753	2019/06/21	\$8.000,00
460010001466754	2019/06/21	\$8.000,00
460010001469036	2019/06/28	\$629.383,56

⁷ Archivo 12-15 Expediente Digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-3333-012-2019-00176-00
Auto corrige e imparte liquidación

460010001471006	2019/07/04	\$5.610.036,00
460010001477411	2019/07/26	\$6.359.552,00
Valor Total recaudado		12.614.971.60

Por tanto, se dispondrá a efectuar la entrega de los títulos judiciales existentes en el presente proceso, por la sumatoria de (\$12.614.971) doce millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y un pesos m/cte.

Para efectos del pago de los títulos valores, el mismo será cancelado por la funcionalidad de pago con abono a cuenta, por lo que se solicita a la parte ejecutante que suministre certificación de la cuenta a la cual se debe hacer el pago, debiendo indicar el número de la cuenta, su tipo, el titular con su identificación y el banco en que se encuentra.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez del Juzgado doce Administrativo del circuito judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Impártase aprobación de la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en la parte motiva, por la suma de sesenta y seis millones novecientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y ocho pesos M/cte. (\$66.946.788), que corresponde a capital, e intereses.

SEGUNDO: Ordénese en favor de la parte ejecutante la entrega de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso que se relacionan: 460010001466753, 460010001466754, 460010001469036, 460010001471006, 460010001477411, por la sumatoria de \$ 12.614.971 doce millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y un pesos m/cte. en consideración a la liquidación aprobada.

En virtud a que, el pago de los títulos valores, el mismo será cancelado por la funcionalidad de pago con abono a cuenta, por lo que se solicita a la parte ejecutante que suministre certificación de la cuenta a la cual se debe hacer el pago, debiendo indicar el número de la cuenta, su tipo, el titular con su identificación y el banco en que se encuentra.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-3333-012-2019-00176-00
Auto corrige e imparte liquidación

TERCERO: Adviértase a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidas a través del correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este Juzgado para dar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Ríos Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bafea43c2c99e80c5c7795deaa880aaec216dd68d77e9ed61b0895c1e196a9f**

Documento generado en 29/06/2023 08:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	680013333012-2022-00157-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	EJECUTIVO
Demandante	CLÍNICA CHICAMOCHA S.A. E-mail: clinicac@clinicachicamochoa.com Apoderado: OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES C.C 91.259.333 de Bucaramanga T.P. 64.638 del C.S.J.T. E-mail: consultores.juridicos@oscal.net
Demandado	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) E-mail: notificacionesjudiciales@adres.gov.co
Intervinientes	AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO E-mail: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Link de Acceso al Expediente	<ul style="list-style-type: none"> • 01 CUADERNO PRINCIPAL • https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/person/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpRpgl7dznVGhFib2Ri0s8MBr5NUwATH8gILYv y-ZOeDHA?e=F8qQ2m
Asunto (Tipo de Providencia)	AUTO LIBRA MANDAMIENTO PARCIAL

Procede el Despacho a decidir si es procedente librar mandamiento de pago a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud en adelante (ADRES), y a favor de la sociedad CLINICA CHICAMOCHA S.A., con ocasión de (522) facturas por un monto total de cuatrocientos cincuenta y siete millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos (\$457.525.454) M/cte. en virtud de la prestación de servicios médicos asistenciales a usuarios, costo de los servicios que estaría en cabeza de la demandada, por corresponder a servicios no contemplados en el Plan Obligatorio de Salud-Pos hoy PBS.

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 7 de diciembre de 2022 el Despacho, dispuso la inadmisión de la presente demanda.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00157-00

Medio de control ejecutivo

Auto libra mandamiento de pago parcial

El referido auto fue objeto de recurso de reposición por la parte ejecutante, el cual se resolvió, mediante auto de fecha 8 de mayo de 2023, el cual negó el mismo.

Encontrándose en término, la parte ejecutante allegó escrito de subsanación de la demanda visible en archivo 55 y 56 del expediente digital, presentando como título ejecutivo, 522 facturas con un valor total de cuatrocientos cincuenta y siete millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos m/cte. (\$457.525.454.00) visibles a folio 234 al 932 del archivo 0008 del expediente digital, junto con constancias de radicación ante la entidad demandada, y la decisión de la entidad respecto de cada una de estas, visible a folio 15 al 24 del archivo 55 expediente digital, siendo esta **la que determina la existencia o no de la obligación de pago**, conforme lo precisado en auto 389 de 2021 de expediente CJU-072 de la Corte Constitucional¹.

¹ 26. La ADRES es una entidad con una naturaleza jurídica específica. El legislador, mediante el artículo 66 de la Ley 1753 de 201550, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), ADRES, como una entidad de naturaleza especial del sector descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado, con lo que adquiere la categoría de entidad pública. Adicionalmente, dispuso que la ADRES hará parte del SGSSS y estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, y estará encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) (Corte Constitucional, Sentencia C-162 de 2021, en la que se hace alusión explícita al artículo 66 de la Ley 1753 de 2015.)

35. Actualmente, los artículos 35 a 71 de la Resolución 1885 de 201862, permiten confirmar que el recobro es un procedimiento administrativo que se surte en las etapas de presentación (La ADRES estableció el Manual Operativo de Recobros 458 que pretende dar a conocer las funcionalidades y modo de uso de la Aplicación MYT458 (Sistema de recobros web), así como los requisitos generales para la radicación del recobro y la pre-auditoría, entre otros. Ver el siguiente enlace: <https://www.adres.gov.co/Portals/0/Recobros/MANUAL%20DE%20USUARIO%20RECOBROS%20458%20.pdf?ver=2017-08-18-170857-023>), pre radicación, radicación, verificación, pre auditoría, auditoría integral (La ADRES estableció el Manual Operativo de Auditoría que describe las etapas y pasos que deberán efectuarse para organizar, presentar, revisar y verificar, validar, reconocer y pagar las facturas o documentos equivalentes relacionadas con los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC) y pago. En el marco de dicho procedimiento o trámite, la ADRES puede adoptar una de las siguientes decisiones: **(i) aprobar totalmente los ítems del recobro, (ii) aprobar con reliquidación o (iii) aprobar parcialmente (art. 53, Resolución 1885 de 2018)**. La determinación adoptada en virtud del trámite se recogerá en una comunicación que contiene, entre otros datos: a) la fecha de expedición, b) el resumen de la información de cantidad y valor de recobros, c) las causales de glosa (si hubo lugar a ello), d) el resultado de la auditoría integral, e) la relación de los ítems aprobados parcialmente y e) las causales de no aprobación, cuando fuere el caso (art. 55, Resolución 1885 de 2018). Contra la decisión de la entidad es posible presentar una objeción dentro de los dos meses siguientes al recibo de la comunicación, precisando las razones de la inconformidad por cada uno de los ítems del recobro (art. 56, Resolución 1885 de 2018). En el término indicado, igualmente se podrán enmendar las glosas aplicadas. Finalmente, la ADRES dará respuesta al mecanismo de objeción o subsanación dentro de los dos meses siguientes a la radicación del documento y el pronunciamiento que efectúe será definitivo (art. 59, Resolución 1885 de 2018).

36. La normativa descrita permite concluir que el recobro no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito de la ADRES consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad. 37. Adicionalmente, es posible considerar que, en el trámite descrito para la presentación, verificación y pago de las solicitudes de recobro, la ADRES **profiere actos administrativos que logran consolidar o negar la existencia de la obligación**. Siendo el acto administrativo una declaración de voluntad de la administración dirigida a producir efectos jurídicos (Se debe recordar que la Corte ha considerado que las comunicaciones de las autoridades pueden ser demandadas ante la jurisdicción contenciosa administrativa, cuando con su emisión se integre o se complete la actuación creadora o modificadora de situaciones jurídicas. Ver Sentencia SU-055 de 2018)., al proferir la comunicación referida (supra 36), la entidad crea una situación jurídica concreta para la EPS, en el sentido de aceptar o rechazar el pago de los servicios y tecnologías en salud que dispuso y que no hacían parte del PBS. Dicha declaración de voluntad de la ADRES, pese a que no tiene la denominación formal de resolución o decreto, materialmente presenta las características de un acto administrativo, pues produce efectos jurídicos, en la medida en que : (i) es expedida por la autoridad competente; (ii) cuenta con una motivación respecto a la información de cantidad y valor de los recobros, las causales de la glosa, el resultado de la auditoría integral, la relación de los ítems aprobados parcialmente y las causales de no aprobación; (iii) respeta el principio de publicidad pues debe ser puesto en conocimiento de la EPS autorizada, a través de una notificación, y (iv) puede ser impugnada a través del trámite de objeción. Aunque la objeción

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00157-00
Medio de control ejecutivo
Auto libra mandamiento de pago parcial

Partiendo de lo anterior, es del caso entrar a analizar lo relativo al cumplimiento de los requisitos del título valor, máxime cuando tenemos que se trata de un título complejo, cuyo valor hace referencia a aquellos consagrados en el artículo 424 del CGP,² además de hacer alusión a obligaciones independientes y separadas generadas de diferentes actos o situaciones que para hacerse exigibles requieren contar con la aceptación por parte de la demandada (ADRES), previo agotamiento del trámite administrativo estatuido para su reconocimiento desarrollado en el presente auto, para cada una de las obligaciones contenidas en las facturas allegadas.

Debiendo entonces observarse conforme lo expuesto que, se trata de un título de naturaleza compleja, por cuanto, requiere además de la radicación de las facturas que se pretenden ejecutar el pronunciamiento frente a estas por parte de la entidad (ADRES), de las siguientes (149) facturas de las (522) pretendidas para su cobro ejecutivo las cuales registran como estado de reclamación Aprobado o Aprobado Parcialmente a saber:

Cuadro nro. 1				
FACTURA nro.	FECHA DE RADICACIÓN	FECHA E EXIGIBILIDAD	VALOR PRETENDIDO	ESTADO
1120638	14/11/2018	27/12/2018	\$ 114.127	pagado aprobado parcial
1078528	14/11/2018	27/12/2018	\$ 42.500	pagado aprobado
1080235	14/11/2018	27/12/2018	\$ 62.139	pagado aprobado
1088021	14/11/2018	27/12/2018	\$ 119.850	pagado aprobado
1042047	14/11/2018	27/12/2018	\$ 1.427.746	pagado aprobado parcial
1065408	14/11/2018	27/12/2018	\$ 249.249	pagado aprobado
1057358	14/11/2018	27/12/2018	\$ 142.263	pagado aprobado parcial

tiene un término especial para su presentación (dos meses), ello no excluye necesariamente la posibilidad de entender la comunicación como un acto administrativo. Entre sus funciones se encuentran: "c) Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud"; "d) Realizar los pagos, efectuar giros directos, a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema, que en todo caso optimice el flujo de recursos", y "e) Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que promueva la eficiencia en la gestión de los recursos" (art. 66, Ley 1753 de 2015)⁵². Al respecto, también puede verse el artículo 3 del Decreto 1429 de 2016 (Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES– y se dictan otras disposiciones.).

² Código General del proceso Art.424

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00157-00

Medio de control ejecutivo

Auto libra mandamiento de pago parcial

1066484	14/11/2018	27/12/2018	\$ 1.623.639	pagado aprobado parcial
1056853	14/11/2018	27/12/2018	\$ 196.038	pagado aprobado
1047258	14/11/2018	27/12/2018	\$ 546.675	pagado aprobado parcial
1090265	14/11/2018	27/12/2018	\$ 350.451	pagado aprobado parcial
1162938	6/12/2018	22/01/2019	\$ 44.000	pagado aprobado
1186183	6/12/2018	22/01/2019	\$ 182.566	pagado aprobado parcial
1193540	6/12/2018	22/01/2019	\$ 71.074	pagado aprobado
1195258	6/12/2018	22/01/2019	\$ 59.911	pagado aprobado
1196847	6/12/2018	22/01/2019	\$ 140.982	pagado aprobado
1197106	6/12/2018	22/01/2019	\$ 193.184	pagado aprobado parcial
1092544	6/12/2018	22/01/2019	\$ 187.300	pagado aprobado
1092875	6/12/2018	22/01/2019	\$ 187.095	pagado aprobado parcial
1094551	6/12/2018	22/01/2019	\$ 187.783	pagado aprobado
1154218	6/12/2018	22/01/2019	\$ 2.142.349	pagado aprobado parcial
1129332	6/12/2018	22/01/2019	\$ 99.054	pagado aprobado
1144706	6/12/2018	22/01/2019	\$ 45.100	pagado aprobado
1173609	6/12/2018	22/01/2019	\$ 45.100	pagado aprobado
1180158	6/12/2018	22/01/2019	\$ 55.627	pagado aprobado
1178727	6/12/2018	22/01/2019	\$ 45.100	pagado aprobado
1181808	6/12/2018	22/01/2019	\$ 1.872.695	pagado aprobado parcial
1183578	6/12/2018	22/01/2019	\$ 98.547	pagado aprobado
1183841	6/12/2018	22/01/2019	\$ 95.300	pagado aprobado
1069641	6/12/2018	22/01/2019	\$ 237.129	pagado aprobado parcial
1091967	13/12/2018	29/01/2019	\$ 165.691	pagado aprobado parcial
1199179	13/12/2018	29/01/2019	\$ 167.084	pagado aprobado parcial
1199637	13/12/2018	29/01/2019	\$ 213.700	pagado aprobado parcial
1200153	13/12/2018	29/01/2019	\$ 117.686	pagado aprobado
1200821	13/12/2018	29/01/2019	\$ 494.012	pagado aprobado parcial
1202576	14/01/2019	25/02/2019	\$ 2.338.234	pagado aprobado parcial
1208401	14/01/2019	25/02/2019	\$ 55.090	pagado aprobado
1208540	14/01/2019	25/02/2019	\$ 215.771	pagado aprobado



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00157-00

Medio de control ejecutivo

Auto libra mandamiento de pago parcial

1208957	14/01/2019	25/02/2019	\$ 110.143	pagado aprobado parcial
1203083	14/01/2019	25/02/2019	\$ 549.887	pagado aprobado parcial
1204725	14/01/2019	25/02/2019	\$ 330.254	pagado aprobado parcial
1204727	14/01/2019	25/02/2019	\$ 111.069	pagado aprobado
1084052	14/02/2019	29/03/2019	\$ 529.790	pagado aprobado parcial
1149584	15/03/2019	2/05/2019	\$ 394.963	pagado aprobado parcial
1204185	15/03/2019	2/05/2019	\$ 44.000	pagado aprobado
1205606	15/03/2019	2/05/2019	\$ 31.200	pagado aprobado
1210045	15/03/2019	2/05/2019	\$ 31.200	pagado aprobado
1210052	15/03/2019	2/05/2019	\$ 31.200	pagado aprobado
1282138	15/03/2019	2/05/2019	\$ 150.275	pagado aprobado
1282472	15/03/2019	2/05/2019	\$ 129.465	pagado aprobado parcial
1283253	15/03/2019	2/05/2019	\$ 121.702	pagado aprobado parcial
1285266	15/03/2019	2/05/2019	\$ 153.644	pagado aprobado
1173635	15/03/2019	2/05/2019	\$ 45.100	pagado aprobado
1205548	15/03/2019	2/05/2019	\$ 45.100	pagado aprobado
1205558	15/03/2019	2/05/2019	\$ 45.100	pagado aprobado
1276076	15/03/2019	2/05/2019	\$ 33.100	pagado aprobado
1276736	15/03/2019	2/05/2019	\$ 47.800	pagado aprobado
1278434	15/03/2019	2/05/2019	\$ 47.800	pagado aprobado
1280554	15/03/2019	2/05/2019	\$ 58.305	pagado aprobado parcial
1281214	15/03/2019	2/05/2019	\$ 47.800	pagado aprobado
1137689	12/04/2019	29/05/2019	\$ 169.344	pagado aprobado
1140831	12/04/2019	29/05/2019	\$ 95.300	pagado aprobado
1170959	12/04/2019	29/05/2019	\$ 2.293.437	pagado aprobado parcial
1174279	12/04/2019	29/05/2019	\$ 160.769	pagado aprobado parcial
1278111	12/04/2019	29/05/2019	\$ 504.942	pagado aprobado parcial
1278447	12/04/2019	29/05/2019	\$ 608.715	pagado aprobado
1278449	12/04/2019	29/05/2019	\$ 47.800	pagado aprobado
1278476	12/04/2019	29/05/2019	\$ 158.196	pagado aprobado parcial
1280322	12/04/2019	29/05/2019	\$ 120.600	pagado aprobado parcial



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00157-00

Medio de control ejecutivo

Auto libra mandamiento de pago parcial

1280666	12/04/2019	29/05/2019	\$ 129.493	pagado aprobado parcial
1275482	12/04/2019	29/05/2019	\$ 111.960	pagado aprobado parcial
1277489	12/04/2019	29/05/2019	\$ 47.800	pagado aprobado
1277568	12/04/2019	29/05/2019	\$ 223.332	pagado aprobado
1270837	12/04/2019	29/05/2019	\$ 225.800	pagado aprobado
1285386	12/04/2019	29/05/2019	\$ 120.600	pagado aprobado
1290728	12/04/2019	29/05/2019	\$ 62.879	pagado aprobado
1289492	12/04/2019	29/05/2019	\$ 306.245	pagado aprobado parcial
1292468	12/04/2019	29/05/2019	\$ 65.662	pagado aprobado
1292835	12/04/2019	29/05/2019	\$ 47.800	pagado aprobado
1282417	12/04/2019	29/05/2019	\$ 54.400	pagado aprobado
1284480	12/04/2019	29/05/2019	\$ 2.080.273	pagado aprobado parcial
1280044	12/04/2019	29/05/2019	\$ 22.083.093	pagado aprobado parcial
1306656	3/07/2019	15/08/2019	\$ 764.618	pagado aprobado parcial
1306758	3/07/2019	15/08/2019	\$ 168.156	pagado aprobado parcial
1307830	3/07/2019	15/08/2019	\$ 58.361	pagado aprobado
1303147	3/07/2019	15/08/2019	\$ 200.395	pagado aprobado
1305981	3/07/2019	15/08/2019	\$ 65.298	pagado aprobado
1306033	3/07/2019	15/08/2019	\$ 65.298	pagado aprobado
1306185	3/07/2019	15/08/2019	\$ 108.400	pagado aprobado parcial
1306376	3/07/2019	15/08/2019	\$ 58.324	pagado aprobado
1284117	3/07/2019	15/08/2019	\$ 139.868	pagado aprobado
1292748	3/07/2019	15/08/2019	\$ 398.343	pagado aprobado parcial
1294809	3/07/2019	15/08/2019	\$ 179.535	pagado aprobado
1295427	3/07/2019	15/08/2019	\$ 398.618	pagado aprobado
1297116	3/07/2019	15/08/2019	\$ 268.126	pagado aprobado
1297895	3/07/2019	15/08/2019	\$ 77.434	pagado aprobado
1295375	3/07/2019	15/08/2019	\$ 3.503.979	pagado aprobado parcial
1292876	3/07/2019	15/08/2019	\$ 1.535.605	pagado aprobado parcial
1297981	3/07/2019	15/08/2019	\$ 151.761	pagado aprobado parcial
1301401	3/07/2019	15/08/2019	\$ 104.654	pagado aprobado
1301450	3/07/2019	15/08/2019	\$ 151.761	pagado aprobado
1304213	3/07/2019	15/08/2019	\$ 54.400	pagado aprobado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00157-00

Medio de control ejecutivo

Auto libra mandamiento de pago parcial

1297382	3/07/2019	15/08/2019	\$ 3.302.677	pagado aprobado parcial
1302322	3/07/2019	15/08/2019	\$ 170.043	pagado aprobado parcial
1304359	3/07/2019	15/08/2019	\$ 129.117	pagado aprobado parcial
1308434	3/07/2019	15/08/2019	\$ 249.098	pagado aprobado
1301239	3/07/2019	15/08/2019	\$ 5.762.342	pagado aprobado parcial
1308712	3/07/2019	15/08/2019	\$ 58.361	pagado aprobado
1312416	3/07/2019	15/08/2019	\$ 171.443	pagado aprobado
1313182	3/07/2019	15/08/2019	\$ 151.724	pagado aprobado parcial
1314168	3/07/2019	15/08/2019	\$ 192.353	pagado aprobado parcial
1316842	3/07/2019	15/08/2019	\$ 105.024	pagado aprobado parcial
1317106	3/07/2019	15/08/2019	\$ 308.466	pagado aprobado parcial
1317829	3/07/2019	15/08/2019	\$ 105.024	pagado aprobado parcial
1317873	3/07/2019	15/08/2019	\$ 131.680	pagado aprobado parcial
1321026	3/07/2019	15/08/2019	\$ 116.232	pagado aprobado
1307931	3/07/2019	15/08/2019	\$ 136.329	pagado aprobado parcial
1309178	3/07/2019	15/08/2019	\$ 101.100	pagado aprobado
1313480	3/07/2019	15/08/2019	\$ 156.698	pagado aprobado parcial
1317080	3/07/2019	15/08/2019	\$ 58.324	pagado aprobado
1311154	3/07/2019	15/08/2019	\$ 6.444.317	pagado aprobado parcial
1314573	3/07/2019	15/08/2019	\$ 105.024	pagado aprobado parcial
1314799	3/07/2019	15/08/2019	\$ 1.549.159	pagado aprobado parcial
1322252	9/08/2019	23/09/2019	\$ 459.824	pagado aprobado parcial
1328520	9/08/2019	23/09/2019	\$ 154.700	pagado aprobado
1328739	9/08/2019	23/09/2019	\$ 123.343	pagado aprobado
1328839	9/08/2019	23/09/2019	\$ 126.393	pagado aprobado
1329473	9/08/2019	23/09/2019	\$ 1.047.624	pagado aprobado parcial
1329962	9/08/2019	23/09/2019	\$ 132.339	pagado aprobado parcial
1329972	9/08/2019	23/09/2019	\$ 148.752	pagado aprobado
1330614	9/08/2019	23/09/2019	\$ 54.400	pagado aprobado
1330921	9/08/2019	23/09/2019	\$ 105.061	pagado aprobado

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00157-00

Medio de control ejecutivo

Auto libra mandamiento de pago parcial

1332547	9/08/2019	23/09/2019	\$ 111.024	pagado aprobado
1309720	9/08/2019	23/09/2019	\$ 47.800	pagado aprobado
1328356	9/08/2019	23/09/2019	\$ 178.454	pagado aprobado
1330001	9/10/2019	25/11/2019	\$ 144.900	pagado aprobado
1334053	9/10/2019	25/11/2019	\$ 109.543	pagado aprobado parcial
	9/10/2019	25/11/2019		
1334847	9/10/2019	25/11/2019	\$ 255.917	pagado aprobado parcial
1335038	9/10/2019	25/11/2019	\$ 165.561	pagado aprobado parcial
1335307	9/10/2019	25/11/2019	\$ 65.224	pagado aprobado
1336830	9/10/2019	25/11/2019	\$ 47.800	pagado aprobado
1338638	9/10/2019	25/11/2019	\$ 47.800	pagado aprobado
1339179	9/10/2019	25/11/2019	\$ 524.898	pagado aprobado
1339287	9/10/2019	25/11/2019	\$ 153.775	pagado aprobado
1339756	9/10/2019	25/11/2019	\$ 54.400	pagado aprobado
1331751	9/10/2019	25/11/2019	\$ 119.043	pagado aprobado parcial
1336484	9/10/2019	25/11/2019	\$ 116.232	pagado aprobado parcial
1337444	9/10/2019	25/11/2019	\$ 1.829.195	pagado aprobado
1339266	9/10/2019	25/11/2019	\$ 165.561	pagado aprobado
Sumatoria total			\$ 81.886.210	

Condiciones estas que permiten tener por subsanada la demanda frente a cada una de las (149) facturas relacionadas en el cuadro anterior por un valor total de ochenta y un millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos diez (\$81.886.2210) peos m/cte.

Respecto de las restantes (373) facturas pretendidas, conforme se consignó anteriormente se tendrá por no subsanada la demanda, dado que, pese la acreditación de su radicación ante la entidad ejecutada, su estado es de, denegada, por lo que no se consolida el presupuesto ³ de aceptación total o parcial de las pretendidas facturas, requisito este indispensable de exigibilidad para poder proferir el correspondiente mandamiento de pago, siendo estas:

³ la ADRES profiere actos administrativos que logran consolidar o negar la existencia de la obligación. Siendo el acto administrativo una declaración de voluntad de la administración dirigida a producir efectos jurídicos (Se debe recordar que la Corte ha considerado que las comunicaciones de las autoridades pueden ser demandadas ante la jurisdicción contenciosa administrativa, cuando con su emisión se integre o se complete la actuación creadora o modificadora de situaciones jurídicas. Ver Sentencia SU-055 de 2018)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00157-00
Medio de control ejecutivo
Auto libra mandamiento de pago parcial

Cuadro nro. 2	
Factura nro.	Estado
1139035	Denegada
114036	Denegada
1147457	Denegada
1092835	Denegada
1099562	Denegada
1104672	Denegada
1106391	Denegada
1106460	Denegada
1108668	Denegada
1115656	Denegada
1089298	Denegada
1089301	Denegada
1090912	Denegada
1113006	Denegada
1114087	Denegada
1133806	Denegada
1135176	Denegada
1138930	Denegada
1143436	Denegada
1112717	Denegada
1118684	Denegada
1120223	Denegada
1120589	Denegada
1120649	Denegada
1067989	Denegada
1069722	Denegada
1074707	Denegada
1080549	Denegada
1076815	Denegada
1082440	Denegada
1082873	Denegada
1082885	Denegada
1083002	Denegada
1083004	Denegada
1083142	Denegada
1102633	Denegada
1109346	Denegada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00157-00
Medio de control ejecutivo
Auto libra mandamiento de pago parcial

1112127	Denegada
1112210	Denegada
1116960	Denegada
1139039	Denegada
1091687	Denegada
1099560	Denegada
1108112	Denegada
1112024	Denegada
1112991	Denegada
1115279	Denegada
1121544	Denegada
1122264	Denegada
1125056	Denegada
1068727	Denegada
1073384	Denegada
1077464	Denegada
1077964	Denegada
1078630	Denegada
1043054	Denegada
1043185	Denegada
1043186	Denegada
1044898	Denegada
1059498	Denegada
1063377	Denegada
1065144	Denegada
1067630	Denegada
1071685	Denegada
1034361	Denegada
1044576	Denegada
1058476	Denegada
1064615	Denegada
1065092	Denegada
1038609	Denegada
1045545	Denegada
1056486	Denegada
1056851	Denegada
1061669	Denegada
1066550	Denegada
1067633	Denegada
1054027	Denegada
1058545	Denegada
1059853	Denegada
1061363	Denegada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00157-00
Medio de control ejecutivo
Auto libra mandamiento de pago parcial

1062472	Denegada
1063543	Denegada
1063544	Denegada
1071675	Denegada
1093118	Denegada
1137050	Denegada
1137707	Denegada
1143222	Denegada
1146495	Denegada
1089937	Denegada
1101780	Denegada
1102412	Denegada
1102432	Denegada
1104389	Denegada
1104389	Denegada
1111799	Denegada
1112848	Denegada
1149496	Denegada
1153315	Denegada
1153696	Denegada
1178459	Denegada
1186056	Denegada
1187391	Denegada
1187990	Denegada
1188234	Denegada
1189155	Denegada
1190286	Denegada
1195699	Denegada
1062528	Denegada
1067796	Denegada
1070274	Denegada
1124879	Denegada
1124884	Denegada
1092263	Denegada
1094471	Denegada
1095657	Denegada
1150269	Denegada
1150870	Denegada
1150888	Denegada
1152640	Denegada
1152860	Denegada
1162992	Denegada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00157-00

Medio de control ejecutivo

Auto libra mandamiento de pago parcial

1169500	Denegada
1169924	Denegada
1173344	Denegada
1090262	Denegada
1090360	Denegada
1093642	Denegada
1095035	Denegada
1095773	Denegada
1096594	Denegada
1101525	Denegada
1101539	Denegada
1102698	Denegada
1102911	Denegada
1125026	Denegada
1153745	Denegada
1158516	Denegada
1173354	Denegada
1151646	Denegada
1132904	Denegada
1135349	Denegada
1135554	Denegada
1142078	Denegada
1153898	Denegada
1155176	Denegada
1176187	Denegada
1130913	Denegada
1132780	Denegada
1133404	Denegada
1134270	Denegada
1153146	Denegada
1157469	Denegada
1159924	Denegada
1161193	Denegada
1162755	Denegada
1163814	Denegada
1164641	Denegada
1166269	Denegada
1167144	Denegada
1167866	Denegada
1167868	Denegada
1171975	Denegada
1173309	Denegada
1117229	Denegada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00157-00

Medio de control ejecutivo

Auto libra mandamiento de pago parcial

1120391	Denegada
1127175	Denegada
1128648	Denegada
1129821	Denegada
1130205	Denegada
1136516	Denegada
1149902	Denegada
1150168	Denegada
1174280	Denegada
1176360	Denegada
1176860	Denegada
1181531	Denegada
1181539	Denegada
1146836	Denegada
1149497	Denegada
1150112	Denegada
1175144	Denegada
1177825	Denegada
1179085	Denegada
1179100	Denegada
1179104	Denegada
1181632	Denegada
1183895	Denegada
1185752	Denegada
1141704	Denegada
1069221	Denegada
1069228	Denegada
1069642	Denegada
1079587	Denegada
1080813	Denegada
1081435	Denegada
1081818	Denegada
1083490	Denegada
1084054	Denegada
1091213	Denegada
1143135	Denegada
1156839	Denegada
1162042	Denegada
1173594	Denegada
1197291	Denegada
1198456	Denegada
1200340	Denegada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00157-00

Medio de control ejecutivo

Auto libra mandamiento de pago parcial

1200820	Denegada
1201618	Denegada
1201663	Denegada
1202291	Denegada
1201229	Denegada
1204110	Denegada
1205484	Denegada
1205852	Denegada
1205976	Denegada
1206790	Denegada
1208832	Denegada
1090052	Denegada
1092262	Denegada
1118491	Denegada
1121715	Denegada
1130239	Denegada
1148462	Denegada
1150348	Denegada
1155472	Denegada
1159426	Denegada
1163810	Denegada
1163832	Denegada
1163881	Denegada
1163587	Denegada
1169021	Denegada
1175799	Denegada
1182477	Denegada
1184771	Denegada
1198135	Denegada
1200172	Denegada
1203028	Denegada
1203468	Denegada
1203478	Denegada
1203519	Denegada
1204309	Denegada
1204799	Denegada
1205279	Denegada
1205954	Denegada
1207110	Denegada
1057741	Denegada
1078501	Denegada
1103829	Denegada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00157-00
Medio de control ejecutivo
Auto libra mandamiento de pago parcial

1160148	Denegada
1207192	Denegada
1143174	Denegada
1196050	Denegada
1209986	Denegada
1210007	Denegada
1282173	Denegada
1283787	Denegada
1285760	Denegada
1286862	Denegada
1139688	Denegada
1143184	Denegada
1152690	Denegada
1205564	Denegada
1205605	Denegada
1267979	Denegada
1280559	Denegada
1283482	Denegada
1279043	Denegada
1135404	Denegada
1141616	Denegada
1147024	Denegada
1152532	Denegada
1140278	Denegada
1160966	Denegada
1169281	Denegada
1171131	Denegada
1172301	Denegada
1174747	Denegada
1175460	Denegada
1287600	Denegada
1270466	Denegada
1270535	Denegada
1274459	Denegada
1279482	Denegada
1272432	Denegada
1276842	Denegada
1286573	Denegada
1285764	Denegada
1291463	Denegada
1293885	Denegada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00157-00
Medio de control ejecutivo
Auto libra mandamiento de pago parcial

1267003	Denegada
1277608	Denegada
1300870	Denegada
1301815	Denegada
1304643	Denegada
1291453	Denegada
1301648	Denegada
1302957	Denegada
1305838	Denegada
1305995	Denegada
1290605	Denegada
1292971	Denegada
1293728	Denegada
1294564	Denegada
1296935	Denegada
1298737	Denegada
1299086	Denegada
1299374	Denegada
1296377	Denegada
1297991	Denegada
1301575	Denegada
1296374	Denegada
1299604	Denegada
1299605	Denegada
1301856	Denegada
1303253	Denegada
1303793	Denegada
1303911	Denegada
1304278	Denegada
1302007	Denegada
1305999	Denegada
1309641	Denegada
1309642	Denegada
1311030	Denegada
1313432	Denegada
1295677	Denegada
1299990	Denegada
1307622	Denegada
1308236	Denegada
1314870	Denegada
1315020	Denegada
1315105	Denegada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00157-00

Medio de control ejecutivo

Auto libra mandamiento de pago parcial

1315331	Denegada
1281077	Denegada
1285821	Denegada
1287417	Denegada
1296825	Denegada
1305936	Denegada
1308498	Denegada
1309632	Denegada
1311189	Denegada
1319850	Denegada
1308861	Denegada
1316285	Denegada
1311676	Denegada
1317185	Denegada
1318235	Denegada
1301202	Denegada
1318969	Denegada
1320734	Denegada
1302219	Denegada
1315938	Denegada
1321713	Denegada
1322207	Denegada
1323036	Denegada
1309718	Denegada
1312510	Denegada
1315111	Denegada
1315406	Denegada
1320477	Denegada
1302856	Denegada
1329989	Denegada
1334057	Denegada
1338429	Denegada
1339963	Denegada
1340068	Denegada
1340919	Denegada
1343380	Denegada
1178450	Denegada

En consecuencia y por las razones expuestas, se admitirá la presente demanda ejecutiva referente a (149) facturas relacionadas en cuadro nro.1, toda vez que, cumple con lo

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00157-00
Medio de control ejecutivo
Auto libra mandamiento de pago parcial

dispuesto por el artículo 90 del CGP respecto de las cuales se tienen por subsanadas las falencias indicadas conforme con lo dispuesto en auto previo de inadmisión.

Contrario a lo anterior, y referente a las facturas relacionadas en el cuadro nro.2 por las razones expuestas, se negará el mandamiento de pago frente a dichas facturas por cuanto no cumple con lo dispuesto por el artículo 90 del CGP, no habiéndose subsanado las falencias indicadas conforme con lo dispuesto en auto previo de inadmisión⁴.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

II. RESUELVE

PRIMERO: Líbrese el mandamiento de pago a favor de la sociedad CLINICA CHICAMOCHA S.A. y en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -(ADRES), por las siguientes obligaciones de pagar sumas dinerarias:

1. Por concepto de capital adeudado conforme la relación de (149) facturas en cuadro número 1, como títulos ejecutivos, por la suma total de ochenta y un millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos diez (\$81.886.2210) peos m/cte., conforme se relaciona a continuación:

Cuadro Nnro.1				
FACTURA nro.	FECHA DE RADICACIÓN	FECHA E EXIGIBILIDAD	VALOR PRETENDIDO	ESTADO
1120638	14/11/2018	27/12/2018	\$ 114.127	pagado aprobado parcial
1078528	14/11/2018	27/12/2018	\$ 42.500	pagado aprobado
1080235	14/11/2018	27/12/2018	\$ 62.139	pagado aprobado
1088021	14/11/2018	27/12/2018	\$ 119.850	pagado aprobado

⁴ Allegue la comunicación de aprobación o reconocimiento del recobro por parte de la entidad demandada¹⁵, para las obligaciones respecto de las que solicita su ejecución, relacionándose así en cada una de las facturas pretendidas y allegadas para cobro ejecutivo a efectos de poder determinar su exigibilidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00157-00

Medio de control ejecutivo

Auto libra mandamiento de pago parcial

1042047	14/11/2018	27/12/2018	\$ 1.427.746	pagado aprobado parcial
1065408	14/11/2018	27/12/2018	\$ 249.249	pagado aprobado
1057358	14/11/2018	27/12/2018	\$ 142.263	pagado aprobado parcial
1066484	14/11/2018	27/12/2018	\$ 1.623.639	pagado aprobado parcial
1056853	14/11/2018	27/12/2018	\$ 196.038	pagado aprobado
1047258	14/11/2018	27/12/2018	\$ 546.675	pagado aprobado parcial
1090265	14/11/2018	27/12/2018	\$ 350.451	pagado aprobado parcial
1162938	6/12/2018	22/01/2019	\$ 44.000	pagado aprobado
1186183	6/12/2018	22/01/2019	\$ 182.566	pagado aprobado parcial
1193540	6/12/2018	22/01/2019	\$ 71.074	pagado aprobado
1195258	6/12/2018	22/01/2019	\$ 59.911	pagado aprobado
1196847	6/12/2018	22/01/2019	\$ 140.982	pagado aprobado
1197106	6/12/2018	22/01/2019	\$ 193.184	pagado aprobado parcial
1092544	6/12/2018	22/01/2019	\$ 187.300	pagado aprobado
1092875	6/12/2018	22/01/2019	\$ 187.095	pagado aprobado parcial
1094551	6/12/2018	22/01/2019	\$ 187.783	pagado aprobado
1154218	6/12/2018	22/01/2019	\$ 2.142.349	pagado aprobado parcial
1129332	6/12/2018	22/01/2019	\$ 99.054	pagado aprobado
1144706	6/12/2018	22/01/2019	\$ 45.100	pagado aprobado
1173609	6/12/2018	22/01/2019	\$ 45.100	pagado aprobado
1180158	6/12/2018	22/01/2019	\$ 55.627	pagado aprobado
1178727	6/12/2018	22/01/2019	\$ 45.100	pagado aprobado
1181808	6/12/2018	22/01/2019	\$ 1.872.695	pagado aprobado parcial
1183578	6/12/2018	22/01/2019	\$ 98.547	pagado aprobado
1183841	6/12/2018	22/01/2019	\$ 95.300	pagado aprobado
1069641	6/12/2018	22/01/2019	\$ 237.129	pagado aprobado parcial
1091967	13/12/2018	29/01/2019	\$ 165.691	pagado aprobado parcial
1199179	13/12/2018	29/01/2019	\$ 167.084	pagado aprobado parcial
1199637	13/12/2018	29/01/2019	\$ 213.700	pagado aprobado parcial
1200153	13/12/2018	29/01/2019	\$ 117.686	pagado aprobado
1200821	13/12/2018	29/01/2019	\$ 494.012	pagado aprobado parcial



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00157-00

Medio de control ejecutivo

Auto libra mandamiento de pago parcial

1202576	14/01/2019	25/02/2019	\$ 2.338.234	pagado aprobado parcial
1208401	14/01/2019	25/02/2019	\$ 55.090	pagado aprobado
1208540	14/01/2019	25/02/2019	\$ 215.771	pagado aprobado
1208957	14/01/2019	25/02/2019	\$ 110.143	pagado aprobado parcial
1203083	14/01/2019	25/02/2019	\$ 549.887	pagado aprobado parcial
1204725	14/01/2019	25/02/2019	\$ 330.254	pagado aprobado parcial
1204727	14/01/2019	25/02/2019	\$ 111.069	pagado aprobado
1084052	14/02/2019	29/03/2019	\$ 529.790	pagado aprobado parcial
1149584	15/03/2019	2/05/2019	\$ 394.963	pagado aprobado parcial
1204185	15/03/2019	2/05/2019	\$ 44.000	pagado aprobado
1205606	15/03/2019	2/05/2019	\$ 31.200	pagado aprobado
1210045	15/03/2019	2/05/2019	\$ 31.200	pagado aprobado
1210052	15/03/2019	2/05/2019	\$ 31.200	pagado aprobado
1282138	15/03/2019	2/05/2019	\$ 150.275	pagado aprobado
1282472	15/03/2019	2/05/2019	\$ 129.465	pagado aprobado parcial
1283253	15/03/2019	2/05/2019	\$ 121.702	pagado aprobado parcial
1285266	15/03/2019	2/05/2019	\$ 153.644	pagado aprobado
1173635	15/03/2019	2/05/2019	\$ 45.100	pagado aprobado
1205548	15/03/2019	2/05/2019	\$ 45.100	pagado aprobado
1205558	15/03/2019	2/05/2019	\$ 45.100	pagado aprobado
1276076	15/03/2019	2/05/2019	\$ 33.100	pagado aprobado
1276736	15/03/2019	2/05/2019	\$ 47.800	pagado aprobado
1278434	15/03/2019	2/05/2019	\$ 47.800	pagado aprobado
1280554	15/03/2019	2/05/2019	\$ 58.305	pagado aprobado parcial
1281214	15/03/2019	2/05/2019	\$ 47.800	pagado aprobado
1137689	12/04/2019	29/05/2019	\$ 169.344	pagado aprobado
1140831	12/04/2019	29/05/2019	\$ 95.300	pagado aprobado
1170959	12/04/2019	29/05/2019	\$ 2.293.437	pagado aprobado parcial
1174279	12/04/2019	29/05/2019	\$ 160.769	pagado aprobado parcial
1278111	12/04/2019	29/05/2019	\$ 504.942	pagado aprobado parcial
1278447	12/04/2019	29/05/2019	\$ 608.715	pagado aprobado
1278449	12/04/2019	29/05/2019	\$ 47.800	pagado aprobado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00157-00

Medio de control ejecutivo

Auto libra mandamiento de pago parcial

1278476	12/04/2019	29/05/2019	\$ 158.196	pagado aprobado parcial
1280322	12/04/2019	29/05/2019	\$ 120.600	pagado aprobado parcial
1280666	12/04/2019	29/05/2019	\$ 129.493	pagado aprobado parcial
1275482	12/04/2019	29/05/2019	\$ 111.960	pagado aprobado parcial
1277489	12/04/2019	29/05/2019	\$ 47.800	pagado aprobado
1277568	12/04/2019	29/05/2019	\$ 223.332	pagado aprobado
1270837	12/04/2019	29/05/2019	\$ 225.800	pagado aprobado
1285386	12/04/2019	29/05/2019	\$ 120.600	pagado aprobado
1290728	12/04/2019	29/05/2019	\$ 62.879	pagado aprobado
1289492	12/04/2019	29/05/2019	\$ 306.245	pagado aprobado parcial
1292468	12/04/2019	29/05/2019	\$ 65.662	pagado aprobado
1292835	12/04/2019	29/05/2019	\$ 47.800	pagado aprobado
1282417	12/04/2019	29/05/2019	\$ 54.400	pagado aprobado
1284480	12/04/2019	29/05/2019	\$ 2.080.273	pagado aprobado parcial
1280044	12/04/2019	29/05/2019	\$ 22.083.093	pagado aprobado parcial
1306656	3/07/2019	15/08/2019	\$ 764.618	pagado aprobado parcial
1306758	3/07/2019	15/08/2019	\$ 168.156	pagado aprobado parcial
1307830	3/07/2019	15/08/2019	\$ 58.361	pagado aprobado
1303147	3/07/2019	15/08/2019	\$ 200.395	pagado aprobado
1305981	3/07/2019	15/08/2019	\$ 65.298	pagado aprobado
1306033	3/07/2019	15/08/2019	\$ 65.298	pagado aprobado
1306185	3/07/2019	15/08/2019	\$ 108.400	pagado aprobado parcial
1306376	3/07/2019	15/08/2019	\$ 58.324	pagado aprobado
1284117	3/07/2019	15/08/2019	\$ 139.868	pagado aprobado
1292748	3/07/2019	15/08/2019	\$ 398.343	pagado aprobado parcial
1294809	3/07/2019	15/08/2019	\$ 179.535	pagado aprobado
1295427	3/07/2019	15/08/2019	\$ 398.618	pagado aprobado
1297116	3/07/2019	15/08/2019	\$ 268.126	pagado aprobado
1297895	3/07/2019	15/08/2019	\$ 77.434	pagado aprobado
1295375	3/07/2019	15/08/2019	\$ 3.503.979	pagado aprobado parcial
1292876	3/07/2019	15/08/2019	\$ 1.535.605	pagado aprobado parcial
1297981	3/07/2019	15/08/2019	\$ 151.761	pagado aprobado parcial
1301401	3/07/2019	15/08/2019	\$ 104.654	pagado aprobado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00157-00

Medio de control ejecutivo

Auto libra mandamiento de pago parcial

1301450	3/07/2019	15/08/2019	\$ 151.761	pagado aprobado
1304213	3/07/2019	15/08/2019	\$ 54.400	pagado aprobado
1297382	3/07/2019	15/08/2019	\$ 3.302.677	pagado aprobado parcial
1302322	3/07/2019	15/08/2019	\$ 170.043	pagado aprobado parcial
1304359	3/07/2019	15/08/2019	\$ 129.117	pagado aprobado parcial
1308434	3/07/2019	15/08/2019	\$ 249.098	pagado aprobado
1301239	3/07/2019	15/08/2019	\$ 5.762.342	pagado aprobado parcial
1308712	3/07/2019	15/08/2019	\$ 58.361	pagado aprobado
1312416	3/07/2019	15/08/2019	\$ 171.443	pagado aprobado
1313182	3/07/2019	15/08/2019	\$ 151.724	pagado aprobado parcial
1314168	3/07/2019	15/08/2019	\$ 192.353	pagado aprobado parcial
1316842	3/07/2019	15/08/2019	\$ 105.024	pagado aprobado parcial
1317106	3/07/2019	15/08/2019	\$ 308.466	pagado aprobado parcial
1317829	3/07/2019	15/08/2019	\$ 105.024	pagado aprobado parcial
1317873	3/07/2019	15/08/2019	\$ 131.680	pagado aprobado parcial
1321026	3/07/2019	15/08/2019	\$ 116.232	pagado aprobado
1307931	3/07/2019	15/08/2019	\$ 136.329	pagado aprobado parcial
1309178	3/07/2019	15/08/2019	\$ 101.100	pagado aprobado
1313480	3/07/2019	15/08/2019	\$ 156.698	pagado aprobado parcial
1317080	3/07/2019	15/08/2019	\$ 58.324	pagado aprobado
1311154	3/07/2019	15/08/2019	\$ 6.444.317	pagado aprobado parcial
1314573	3/07/2019	15/08/2019	\$ 105.024	pagado aprobado parcial
1314799	3/07/2019	15/08/2019	\$ 1.549.159	pagado aprobado parcial
1322252	9/08/2019	23/09/2019	\$ 459.824	pagado aprobado parcial
1328520	9/08/2019	23/09/2019	\$ 154.700	pagado aprobado
1328739	9/08/2019	23/09/2019	\$ 123.343	pagado aprobado
1328839	9/08/2019	23/09/2019	\$ 126.393	pagado aprobado
1329473	9/08/2019	23/09/2019	\$ 1.047.624	pagado aprobado parcial
1329962	9/08/2019	23/09/2019	\$ 132.339	pagado aprobado parcial
1329972	9/08/2019	23/09/2019	\$ 148.752	pagado aprobado



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00157-00

Medio de control ejecutivo

Auto libra mandamiento de pago parcial

1330614	9/08/2019	23/09/2019	\$ 54.400	pagado aprobado
1330921	9/08/2019	23/09/2019	\$ 105.061	pagado aprobado
1332547	9/08/2019	23/09/2019	\$ 111.024	pagado aprobado
1309720	9/08/2019	23/09/2019	\$ 47.800	pagado aprobado
1328356	9/08/2019	23/09/2019	\$ 178.454	pagado aprobado
1330001	9/10/2019	25/11/2019	\$ 144.900	pagado aprobado
1334053	9/10/2019	25/11/2019	\$ 109.543	pagado aprobado parcial
	9/10/2019	25/11/2019		
1334847	9/10/2019	25/11/2019	\$ 255.917	pagado aprobado parcial
1335038	9/10/2019	25/11/2019	\$ 165.561	pagado aprobado parcial
1335307	9/10/2019	25/11/2019	\$ 65.224	pagado aprobado
1336830	9/10/2019	25/11/2019	\$ 47.800	pagado aprobado
1338638	9/10/2019	25/11/2019	\$ 47.800	pagado aprobado
1339179	9/10/2019	25/11/2019	\$ 524.898	pagado aprobado
1339287	9/10/2019	25/11/2019	\$ 153.775	pagado aprobado
1339756	9/10/2019	25/11/2019	\$ 54.400	pagado aprobado
1331751	9/10/2019	25/11/2019	\$ 119.043	pagado aprobado parcial
1336484	9/10/2019	25/11/2019	\$ 116.232	pagado aprobado parcial
1337444	9/10/2019	25/11/2019	\$ 1.829.195	pagado aprobado
1339266	9/10/2019	25/11/2019	\$ 165.561	pagado aprobado
Sumatoria Total			\$ 81.886.210	

2. Por concepto de intereses causados sobre el capital adeudado, dando aplicación a los artículos 192 y 195 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las (149) facturas respecto de las cuales se libró mandamiento de pago de conformidad con el cuadro anterior y hasta cuando se haga efectivamente el pago de la obligación por la entidad ejecutada.

SEGUNDO: Niéguese el mandamiento de pago a favor de la sociedad CLINICA CHICAMOCHA S.A. y en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - (ADRES), respecto de las (373) facturas que se relacionan en cuadro nro. 2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00157-00
Medio de control ejecutivo
Auto libra mandamiento de pago parcial

TERCERO: Notifíquese está providencia a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - (ADRES)**, por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndoseles para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Adviértasele a la parte ejecutada que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado por **diez (10) días**, de conformidad con el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a efectos de que procedan a proponer las excepciones que estimen pertinentes según lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P. La contestación de la demanda deberá ser presentada mediante documento adjunto en formato pdf remitido al correo ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el Link que se relaciona en la parte superior de esta providencia.

SEXTO: Recuérdese a las partes el deber de dar cumplimiento a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar simultáneamente a sus contrapartes, con copia incorporada del mensaje de datos, los memoriales o actuaciones que realicen ante el despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

SÉPTIMO: Adviértase a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidas vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorales@cendoj.ramajudicial.gov.co **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00157-00
Medio de control ejecutivo
Auto libra mandamiento de pago parcial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Ríos Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591e0fdced90f8acdc70310f50b762b2a3b990977d109fa7b524761869689fa8**

Documento generado en 29/06/2023 08:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	680013333012-2022-00303-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	EJECUTIVO
Demandante	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E-mail: clinicac@clinicachicamocho.com Apoderado: ATLAS ASUNTOS LEGLAES Y GESTIONES JURIDICAS S.A.S. NIT. 900.333.848-2 CESAR ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL C.C 88.256.775 de Bucaramanga T.P. 158.764 del C.S.J.T. E-mail: juridica@atlascorp.co Yudyaleja1@hotmail.com
Demandado	SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE E-mail: defensajudicial@casanare.gov.co
Ministerio Publico	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS E-mail: procjudadm102@procuraduria.gov.co cadelgado@procuraduria.gov.co
Link de acceso al Expediente	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoFV5CCNVJBjrUxJkBSrx5_fI0bWAEsgtLPuSMIA?e=1Ewh7N
Asunto (Tipo de Providencia)	AUTO INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho, a decidir si es procedente librar mandamiento de pago a cargo de La Secretaria de Salud del Departamento de Casanare, y a favor de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, con ocasión de la factura de venta HUSE731585 por un monto total de (\$412.812.00) cuatrocientos doce mil ochocientos doce pesos, en virtud de la prestación de servicios médicos asistenciales a usuarios, costo de los servicios que estría en cabeza de la demandada, por corresponder a servicios de Salud. Previo control de legalidad consagrado en el artículo 132 del CGP.

I. CONSIDERACIONES



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00303-00
Medio de control ejecutivo
Auto inadmite

El asunto de la referencia fue remitido por parte del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga, y asignado por acta de reparto de fecha 6 de diciembre de 2022 a este Despacho.

En tal sentido, la demanda inicialmente fue radicada ante la Jurisdicción ordinaria en su especialidad Civil el 23 de noviembre de 2022 la cual le fue asignada por reparto al Despacho del Juzgado diecinueve Civil municipal de Bucaramanga conocida bajo el radicado 68001-4003-019-2022-00700-00.

Previo ingreso al Despacho para determinar su admisión, el aludido Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, mediante auto del 29 noviembre de 2022, la rechaza por falta de competencia procediendo a remitirlo ante los Juzgados Administrativos de Bucaramanga.

Así las cosas, mediante acta de reparto de fecha 6 de diciembre de 2022 le correspondió a este Despacho su conocimiento, por lo que previo a dar continuidad con el trámite y atendiendo la naturaleza del asunto y lo señalado por la Sala plena de la Corte Constitucional Auto 389 de 2021¹, por disposición del artículo 422 del C.G.P., pueden

¹ Auto 389 de 2021 de Expediente CJU-072 Conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá Magistrado sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO. 36. La normativa descrita permite concluir que el recobro no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito de la ADRES consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad.

37. Adicionalmente, es posible considerar que, en el trámite descrito para la presentación, verificación y pago de las solicitudes de recobro, la ADRES profiere actos administrativos **que logran consolidar o negar la existencia de la obligación**. (negrilla y subrayas propias)

Siendo el acto administrativo una declaración de voluntad de la administración dirigida a producir efectos jurídicos, al proferir la comunicación referida (supra 36), la entidad crea una situación jurídica concreta para la EPS, en el sentido de aceptar o rechazar el pago de los servicios y tecnologías en salud que dispensó y que no hacían parte del PBS. Dicha declaración de voluntad de la ADRES, pese a que no tiene la denominación formal de resolución o decreto, materialmente presenta las características de un acto administrativo, pues produce efectos jurídicos, en la medida en que: (i) es expedida por la autoridad competente; (ii) cuenta con una motivación respecto a la información de cantidad y valor de los recobros, las causales de la glosa, el resultado de la auditoría integral, la relación de los ítems aprobados parcialmente y las causales de no aprobación; (iii) respeta el principio de publicidad pues debe ser puesto en conocimiento de la EPS autorizada, a través de una notificación, y (iv) puede ser impugnada a través del trámite de objeción. Aunque la objeción tiene un término especial para su presentación (dos meses), ello no excluye necesariamente la posibilidad de entender la comunicación como un acto administrativo.

38. En ese orden, vale la pena anotar que, en Sentencia del 3 de abril de 2020, la Sección Tercera del Consejo de Estado destacó que el procedimiento de recobro persigue un fin legítimo amparado en la Constitución, esto es, la defensa del patrimonio público, el cual se logra **“mediante la adopción de procedimientos administrativos que permitan verificar que los cobros con cargo al Fosyga [hoy a la Adres], correspondan a verdaderas deudas de la administración”** (negrillas fuera de texto). Así las cosas, el procedimiento de recobro, señaló el alto tribunal, se caracteriza por **ser un procedimiento administrativo reglamentado que involucra la presentación de las respectivas facturas, de suerte que, con posterioridad a su radicación, la administración realice la respectiva verificación en un plazo razonable; verificación que consiste en una revisión jurídica, médica, administrativa y financiera de los soportes**.

40. Así las cosas, comoquiera que los procedimientos de recobro son la expresión de actuaciones administrativas regladas en cabeza de una entidad pública, es razonable que su control deba estar a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa, especialmente si se tiene en cuenta que el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 dispone expresamente que dicha jurisdicción “está instituida para conocer [...] de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas” (negrillas del texto).



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00303-00
Medio de control ejecutivo
Auto inadmite

demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial.

Igualmente, el artículo 424 ibidem señala que, si la obligación consiste en pagar una suma líquida de dinero e intereses, debe entenderse como tal, la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética.

Por su parte el numeral primero del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA- establece que para esta jurisdicción constituyen título ejecutivo “3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.” (subrayas propias)

De igual manera, el aparte final del artículo 430 del Código General del Proceso, prevé que el Juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o por la suma que considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

En consecuencia, para que proceda el mandamiento de pago, se debe observar que el título ejecutivo cumpla con los requisitos formales y sustanciales, los primeros consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de un acto administrativo

41. Cabe concluir, con fundamento en las anteriores consideraciones, que las controversias relativas a los recobros efectuados por las EPS son de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

44. En consecuencia, la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00303-00
Medio de control ejecutivo
Auto inadmite

debidamente ejecutoriado y los requisitos sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles.

En este punto debe entenderse que la obligación es expresa cuando se encuentra debidamente determinada, especificada y patente. Igualmente se entiende que es clara cuando sus elementos recen inequívocamente tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

Y es exigible cuando únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta.

Definido lo anterior se tiene que en el presente caso la parte demandante pretende que por vía ejecutiva se le concedan las pretensiones contenidas en su escrito de demanda², consistentes en:

“1. [...] librar mandamiento ejecutivo en favor de mi mandante la ESE HOSPITAL UNIVARSITARIO DE SANTANDER, Representada legalmente por el señor EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO, CC. N°91.479.575 de Bucaramanga y en contra de la ejecutada SECRETARIA DE SALUD DE CASANARE con Nit 891855502 por le valor deprecado por concepto del valor adeudado a la fecha de presentación de la demanda, que se estiman en: CUATRICIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$412.742) 2. Los intereses moratorios sobre la suma indicada de manera clara, expresa y actualmente exigible en la columna rotulada como "intereses"; el cual fueron liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde los treinta (30) días posteriores a la radicación de cada título valor estimado así: CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$411.710); y hasta que se satisfagan en su totalidad las presentes pretensiones, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 884 del Código de Comercio. [...]"

Lo anterior presentando como título ejecutivo, la factura de venta nro. HUSE731585 con un valor total de cuatrocientos cincuenta y siete millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos m/cte. (\$412.812.00) visibles en archivo 03 del expediente digital, junto con constancias de radicación ante la entidad demandada, sería

² Archivo 01 cuaderno principal Expediente Digital



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00303-00
Medio de control ejecutivo
Auto inadmite

del caso entrar a analizar lo relativo al cumplimiento de los requisitos del título valor, máxime cuando tenemos que se trata de un título complejo, cuyo valor hace referencia a aquellos consagrados en el artículo 424 del CGP,³ que para hacerse exigible requiere contar con la aceptación por parte de la demandada (Secretaría de salud del Departamento de Casanare).

Partiendo de lo anterior, sería del caso entrar a analizar lo relativo al cumplimiento de los requisitos del título valor arrimado, que al tratarse de una factura como instrumento cambial es necesario evaluar los requisitos previstos en los artículos 621 y 774 del C. Comercio, así como lo previsto en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, respecto de las facturas allegadas, pero previo a este análisis se advierte que, la necesidad de que la parte demandante subsane los siguientes defectos formales en relación con la demanda, previo a surtirse el trámite que en derecho corresponda:

- I) Conforme lo previsto en el artículo 90 del CGP, la parte ejecutante deberá, establecer y acreditar de manera clara, el número de identificación, el domicilio de la ejecutada y su representación legal.
- II) Aclarar en virtud de que servicio de salud (CONTRACTUAL / P.O.S o NO P.O.S / P.B.S o NO P.B.S) se derivó la factura pretendida en cobro ejecutivo, dado que de este depende la competencia para conocer del mismo en los términos de los Autos: A 177 de 2023⁴ y A953 de 2021⁵ de la Corte Constitucional.
- III) Teniendo en cuenta que el instrumento de ejecución corresponde a un instrumento cambial, aun cuando la acción interpuesta tenga connotaciones de acción causal (artículo 882 C. Comercio) por los documentos base de recaudo

³ Código General del proceso Art.424

⁴ "COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL-Proceso judicial para cobro de facturas por prestación de servicios de salud De conformidad con cláusula general de competencia establecida en el artículo 12 de la Ley 270 de 1996 le corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de los procesos ejecutivos en los que se pretenda el pago de obligaciones derivadas de facturas de venta originadas en la prestación de servicios de salud, que no se deriven de la existencia de una relación contractual entre las partes."

⁵ "COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL-Proceso judicial para cobro de facturas por prestación de servicios de salud De conformidad con cláusula general de competencia establecida en el artículo 12 de la Ley 270 de 1996 le corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de los procesos ejecutivos en los que se pretenda el pago de obligaciones derivadas de facturas de venta originadas en la prestación de servicios de salud, que no se deriven de la existencia de una relación contractual entre las partes."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00303-00
Medio de control ejecutivo
Auto inadmite

y las partes intervinientes en el presente trámite, se sujeta la ejecución, en presupuestos de forma al principio de necesidad propio de los títulos valores (artículo 624 del C. Comercio), sin ser exigible su presentación y/o remisión física al Despacho en razón de las reglas del proceso digital (Ley 2213 de 2022 – Sentencia STC2392-2022, MP – Octavio Augusto Tejeiro Duque²), se advierte que, las disposiciones sustantivas armonizadas con las reglas de trámite digital, imponen al ejecutante manifestar su tenencia del título valor y la no circulación del mencionado instrumento, situación que, tampoco se satisface en la demanda objeto de calificación.

En consecuencia, por las razones expuestas, se inadmitirá la presente demanda ejecutiva toda vez que, no cumple con lo dispuesto por el artículo 90 del CGP a efecto de que se corrijan las falencias indicadas so pena de rechazo conforme con lo dispuesto por el precitado artículo párrafo tercero.

Por lo expuesto, el suscrito Juez del Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

II. RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda para que la parte actora, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia aclare y adjunte lo solicitado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazar la demanda acumulada.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que la subsanación la allegue integrada en un solo escrito la demanda y la subsanación.

TERCERO: Recuértese a las partes el deber de dar cumplimiento a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar simultáneamente a sus contrapartes, con copia incorporada del mensaje de datos, los memoriales o actuaciones que realicen ante el Despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 186



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-012-2022-00303-00
Medio de control ejecutivo
Auto inadmite

del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Adviértase a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidas a través del correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemoriales@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este Juzgado para dar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO

Juez

Firmado Por:

Dubier Ríos Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970a1131f6f59aa211943659de7063b57a2732e680c6111a7e39ca34b12686e4**

Documento generado en 29/06/2023 08:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>